



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 4 de abril de 2005, por la que se corrigen errores de la Orden de 11 de marzo de 2005, que aprueba con vigencia indefinida las bases que han de regir las convocatorias de concesión de Becas de Postgrado para la realización de Tesis Doctorales (modalidad B) (B.O.C. nº 59, de 23.3.05).

Página 6072

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 5 de abril de 2005, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convoca para el ejercicio de 2005, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad.

Página 6082

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 30 de marzo de 2005, por la que se convocan cursos de Lenguas Extranjeras en países de la Unión Europea, a celebrar en el verano de 2005, dirigidos a maestros y maestras de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 6083

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Deportes.- Anuncio de 29 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del servicio de desplazamientos exteriores y estancia de deportistas canarios seleccionados para participar en las concentraciones del programa de perfeccionamiento deportivo 2005.

Página 6090

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio

Anuncio de 17 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Expovacaciones en Bilbao a celebrar del 12 al 15 de mayo, y Salón Internacional de Turismo de Cataluña, a celebrar del 26 al 29 de mayo de 2005.

Página 6091

Anuncio de 22 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Nissan Irish Open de Golf a celebrar del 19 al 22 de mayo, en Dublín, Irlanda; el BMW International Open de Golf, a celebrar del 25 al 28 de agosto de 2005, en Munich, Alemania; y el International Golf Travel Market, del 5 al 8 de diciembre, en Gran Canaria.

Página 6092

Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, enfocada a las ventas de la temporada de invierno de 2005.

Página 6093

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2005, del Director, relativa a la advertencia de caducidad del procedimiento con archivo de actuaciones, dirigido a los herederos de Dña. María Dolores Gutiérrez Hernández, en relación a la solicitud de ayuda excepcional para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.

Página 6094

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de abril de 2005, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura.

Página 6094

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2005, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento nº 069/2005, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Dña. María Ángeles Gómez González, contra el silencio administrativo a la alegación sobre la adjudicación provisional de destinos en el colectivo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, especialidad de Dibujo Artístico, para los cursos 2004/2005; 2005/2006 y 2006/2007, de 23 de agosto de 2004 y al silencio administrativo al recurso potestativo de reposición contra la adjudicación definitiva de los mencionados destinos de 29 de septiembre de 2004.

Página 6118

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 9/05TF a D. Miguel Ángel Abreu Abreu.

Página 6118

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 19/05TF a D. Juan José Bao Ledesma.

Página 6120

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 61/05TF a D. Aarón Rodríguez Guerra.

Página 6121

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y dos Centros de Transformación a ejecutar en dos fases en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.- Expte. nº SE-2005/026.

Página 6122

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Anuncio de 30 de marzo de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. José Emilio Collado Jiménez contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes.- GC.-100375-O-04.

Página 6123

Cabildo Insular de Tenerife

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a la demolición de un azud existente en el Barranco de Santos, con motivo de la ejecución del Proyecto "Vía arterial de Santa Cruz de Tenerife. Proyecto de recuperación y del viario del Barranco de Santos. Tramo I".- Expte. administrativo nº 1.855-A.C.P.

Página 6125

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 21 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de menor cuantía nº 0000009/2001.

Página 6126

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 17 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000775/2004.

Página 6126

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

449 *ORDEN de 4 de abril de 2005, por la que se corrigen errores de la Orden de 11 de marzo de 2005, que aprueba con vigencia indefinida las bases que han de regir las convocatorias de concesión de Becas de Postgrado para la realización de Tesis Doctorales (modalidad B) (B.O.C. nº 59, de 23.3.05).*

Advertido error material en el texto íntegro publicado en la Orden de 11 de marzo de 2005, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que han de regir las convocatorias de concesión de Becas de Postgrado para la realización de Tesis Doctorales (modalidad B), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho, se procede a efectuar la siguiente rectificación.

El texto íntegro publicado en la Orden de 11 de marzo de 2005, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que han de regir las convocatorias de concesión de Becas de Postgrado para la realización de Tesis Doctorales (modalidad B), se sustituye por el siguiente:

El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 (PDCAN) señala como uno de sus objetivos el de mejorar la competitividad del tejido productivo de la región y entre las estrategias que establece para alcanzarlo se encuentra la de impulsar la política de I+D e innovación a través, entre otras medidas, del apoyo a la formación del personal investigador.

El Plan Integrado Canario de I+D+I establece como uno de sus objetivos estratégicos movilizar los recursos humanos cualificados del Sistema Canario de Ciencia y Tecnología, pues se considera que el esfuerzo presupuestario del Gobierno de Canarias en esta materia sólo puede rendir beneficios si se dispone de personal cualificado en el sistema público y en los sectores productivos. El objetivo final que se persigue es situar a Canarias en la media de las regiones españolas en cuanto a personal de I+D+I.

Para alcanzar el propósito anteriormente expuesto, el Plan señala como una de sus líneas de actuación prioritarias la potenciación de los recursos humanos en I+D+I, dentro de las áreas de capacitación científica-tecnológica identificadas. La disponibilidad de investigadores cualificados que puedan incorporarse a los centros públicos de I+D de Canarias

se entiende, en definitiva, un requisito fundamental para la mejora del sistema.

Las previsiones del Plan se ajustan al mandato contenido en el artículo 17.2.b) de la Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación (B.O.E. nº 188, de 7.8.01). Según dicho precepto, uno de los objetivos de la planificación aprobada por el Gobierno es “fomentar y facilitar la formación y el aprovechamiento del personal investigador que desarrolla sus funciones en Canarias. En particular, se impulsará la formación de nuevos investigadores y equipos de investigación en las áreas y materias de interés estratégico para la región”.

La presente Orden constituye, por tanto, la materialización de los mandatos del Parlamento y del Gobierno de Canarias mediante la aprobación de las bases que han de regir las sucesivas convocatorias de becas de postgrado para la realización de Tesis Doctorales.

Las bases que se aprueban mediante esta Orden presentan dos grandes variaciones respecto a las convocatorias que desde hace varios años se vienen realizando para este mismo fin.

Por un lado, se distingue para el futuro entre la convocatoria contemplada en esta Orden, a la que deberán concurrir exclusivamente los investigadores que no tengan reconocida la suficiencia investigadora, y otra para quienes cuenten ya con la misma. Se pretende con ello adaptar las becas del Gobierno de Canarias a las directrices recogidas en el Estatuto del Becario de Investigación (B.O.E. nº 263, de 3.11.03), que establece un régimen distinto para los becarios con la suficiencia investigadora reconocida. Además, se incrementará el importe de las becas, equiparándolas a las convocadas desde el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Por otro lado, se introducen diversas modificaciones relacionadas con el procedimiento de selección, concesión y pago de las becas, de cara a ajustar la convocatoria a los parámetros previstos en el Plan Integrado de Canarias y a lo dispuesto en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Entre los aspectos más destacados, cabe mencionar el establecimiento de dos modalidades de becas que permitan articular de manera eficiente las directrices del Plan en lo que se refiere a la priorización de las actuaciones.

Durante el período de programación 2000-2006, las becas previstas en la presente Orden están cofinanciadas, con una tasa del 80%, por el Fondo Social Europeo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Con-

sejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, y, en aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, están incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, aprobado por la Decisión de la Comisión Europea C(2001) 228, de 22 de febrero de 2001, en el eje 2, medida 1 "Apoyar la inversión en capital humano en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología y la transferencia tecnológica".

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que me otorgan los artículos 2.1 y 2.3 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (B.O.C. nº 65, de 2.4.04).

DISPONGO:

Primero.- Aprobar con carácter indefinido las bases que han de regir las convocatorias de concesión de Becas de Postgrado para la realización de Tesis Doctorales (modalidad B).

Queda sin efecto lo dispuesto en la Orden de 5 de junio de 2002, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases que regirán la concesión de Becas de Postgraduados para la realización de Tesis Doctorales (B.O.C. nº 81, de 17.6.02).

Segundo.- La ejecución de las actividades a realizar en el marco de esta línea de actuación está cofinanciada, con una tasa del 80%, por el Fondo Social Europeo, por lo que deberá ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Además, habrá de cumplirse lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, y el Reglamento (CE) nº 1685/2000, del Consejo, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Tercero.- A los efectos de determinar su régimen jurídico, y en tanto que atribuciones patrimoniales gratuitas que el Gobierno de Canarias concede a quie-

nes desean realizar o se encuentran realizando actividades investigadoras en el marco de lo previsto en la Ley 5/2001, de 9 de julio, de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y la Innovación, o de los planes contemplados en ella, las Becas de Postgrado para la realización de Tesis Doctorales (modalidad B) tienen la consideración de becas y, como tales, su regulación se encuentra contenida en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 278, de 18 de noviembre), las bases contenidas en el anexo I de esta Orden y las normas que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación para su desarrollo, aplicación, control y seguimiento, así como en el Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, así como sus normas de desarrollo (Reglamento (CE) nº 1784/1999, Reglamento (CE) nº 1159/2000 y Reglamento (CE) nº 1685/2000) y el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea (B.O.C. nº 121, de 23.9.98). También resulta de aplicación el Decreto territorial 157/1998, de 10 de septiembre, sobre medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea.

Cuarto.- Conforme con lo previsto en la base primera, apartado segundo, del anexo a la presente Orden, tendrán la consideración de Áreas Científico-Tecnológicas Focalizadas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Integrado Canario de I+D+I (PIC), las siguientes materias:

Área A: Tecnologías para la Sociedad del Conocimiento.

Área B: Energías Renovables.

Área C: Biomedicina y Salud.

Área D: Desarrollo Sostenible.

Área E: Agroalimentación.

Área F: Transportes.

Área G: Estudios Socioeconómicos y Culturales de la Realidad Canaria.

Área H: Astrofísica, Espacio y Tecnologías Asociadas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Con-

sejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

Primera.- Objeto y tipos de becas.

1.- Las Becas de Postgrado para la realización de Tesis Doctorales (modalidad B) tienen como finalidad la formación básica en investigación científica y técnica de aquellos titulados superiores universitarios que no tienen reconocida la suficiencia investigadora y desean realizar una Tesis Doctoral.

2.- Con el fin de cumplir este objetivo de forma más efectiva, se contemplan dos tipos de becas:

- Tipo B1: Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en Áreas de Conocimiento no focalizadas de acuerdo con lo establecido en el Plan Integrado Canario de I+D+I (PIC).

- Tipo B2: Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en Áreas Científico-Tecnológicas Focalizadas de acuerdo con lo establecido en el PIC.

De acuerdo con la previsión contenida en el Plan de Desarrollo de Canarias, las convocatorias de estas becas podrán concretar las Áreas de Actividad Fundamentales de las Áreas Científico-Tecnológicas Focalizadas del PIC en las que deberá fomentarse especialmente la formación de personal docente e investigador.

Segunda.- Duración.

1.- Las becas se concederán por un período máximo de 48 meses. El período de disfrute de estas becas, comenzará a contarse a partir de la fecha de incorporación al centro de destino, de acuerdo con lo establecido en la base duodécima.

2.- Las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión dentro de los tres pri-

meros meses del período de disfrute de la beca, podrán ser cubiertas con la adjudicación a los solicitantes siguientes por el orden de reserva establecido en la Resolución de concesión inicial, y según lo previsto en el artículo 7 del Decreto 30/2004, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios.

Quienes accedan a la condición de becario como consecuencia de las renunciaciones previstas en el párrafo anterior, disfrutarán igualmente de un período máximo de 48 meses de beca a partir de la fecha de incorporación a su centro de destino.

3.- El Director General de Universidades e Investigación podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca a solicitud razonada del interesado, con el visto bueno de su Director de Tesis o de su tutor, en su caso, y del responsable del centro de destino.

Únicamente en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por cualquier otra causa no serán recuperables y, en su conjunto, no podrán ser superiores a seis meses a lo largo del período total de duración de la beca.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a dieciséis semanas y dicho período será recuperable. La dotación de la beca será del 100% mientras dure la baja por maternidad.

4.- Si a lo largo del período de disfrute de esta beca el beneficiario obtuviera el reconocimiento de la suficiencia investigadora, podrá solicitar la baja en este programa de becas reguladas a través de las presentes bases indefinidas, al objeto de solicitar la Beca de Postgrado para la realización de Tesis doctorales Modalidad A1, que convoca la Dirección General de Universidades e Investigación y que tiene, por objeto, entre otros, reconocer los derechos que adquiere el becario a partir de ese momento.

Tercera.- Convocatoria.

Anualmente, mediante Resolución del Director General de Universidades e Investigación, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias la oportuna convocatoria de becas, en la que habrá de figurar el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria. Asimismo se fijará el importe mensual bruto de cada beca que coincidirá con el de las becas para formación del personal investigador del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en la base octava, apartado 3 de estas bases.

Cuarta.- Requisitos.

1.- Para poder optar a estas becas, será necesario cumplir, además de los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

a) Que el centro al que pretenda incorporarse el beneficiario se encuentre radicado en Canarias y tenga finalidad investigadora.

b) Cumplir todos los requisitos exigidos para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por una Facultad o Escuela Técnica Superior, habiendo debido finalizar los estudios conducentes a la obtención del título correspondiente con posterioridad al 1 de enero del año que resulte de restar tres al año de publicación de la convocatoria a la que se pretende concurrir.

En el caso de las titulaciones que exijan título oficial de especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o el certificado oficial de especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), la fecha de obtención de la licenciatura ha de ser posterior al 1 de enero del que resulte de restar seis al año de publicación de la convocatoria a la que se pretenda concurrir.

También podrán solicitar estas becas los titulados para los que hayan transcurrido más de tres años desde la finalización de sus estudios, y que acrediten que se han dedicado a la atención y al cuidado de hijos menores de seis años, en cuyo caso la fecha de obtención de la titulación ha de ser como máximo la descrita para los titulados que se encuentren en posesión del MIR, FIR, etc.

Excepcionalmente, para la primera convocatoria que se rija con arreglo a las presentes bases indefinidas, los tres años a los que se alude en el primer párrafo de este apartado, se amplían a cuatro.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros universitarios privados, deberán estar reconocidos oficialmente en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A los efectos de solicitar estas becas, se considerará que el título está reconocido cuando el solicitante acredite haber sido admitido en un Programa de Doctorado de alguna de las Universidades públicas canarias.

c) No tener reconocida la suficiencia investigadora.

d) No encontrarse realizando actividad remunerada alguna.

2.- Sólo podrán ser centros de destino de estas becas las Universidades públicas y Centros de Investi-

gación radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Cuando el Director de la Tesis no esté adscrito al centro de destino del becario, éste deberá tener asignado un tutor en dicho centro.

4.- Estos requisitos deberán acreditarse mediante la presentación de la documentación que se indica en la base siguiente.

Quinta.- Documentación a aportar.

1.- Las Becas de Postgrado para la realización de Tesis Doctorales (modalidad B) se solicitarán de acuerdo con las siguientes normas:

1ª) Las becas se solicitarán conforme al modelo que se incluye en el anexo II.

2ª) Las solicitudes irán dirigidas al Director General de Universidades e Investigación.

3ª) En las solicitudes el interesado hará constar expresamente lo siguiente:

a) Que no ha recibido becas, ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier Administración, Ente Público, entidad privada o particular. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

b) Que no se halla inhabilitado para recibir becas, ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.- Las solicitudes se presentarán, por duplicado, acompañadas de la documentación que se señala a continuación y que se deberá aportar también por duplicado:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del pasaporte.

b) Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal.

c) Certificado de vida laboral.

d) Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, del resguardo acreditativo de haber abonado las tasas para su expedición.

e) Fotocopia compulsada de la certificación académica personal acreditativa de las calificaciones

obtenidas en las asignaturas conducentes a la obtención de la titulación exigida para optar a estas becas.

f) Currículum Vitae documentado del solicitante, según modelo recogido en el anexo III.

g) Currículum Vitae del Director de la Tesis Doctoral, según modelo recogido en el anexo IV.

h) Memoria del proyecto de Tesis Doctoral a realizar, según modelo recogido en el anexo V, con la conformidad del Director de la Tesis.

3.- En el plazo de un mes a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la beca, el beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de haber cursado o estar cursando los créditos correspondientes a un Programa de Doctorado, debiendo resultar de dicha certificación que el beneficiario no ha obtenido aún el reconocimiento de la suficiencia investigadora.

Los beneficiarios que aún no estuvieren cursando un Programa de Doctorado, deberán iniciarlo en el curso en que se les haya concedido la beca, debiendo remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación, en cuanto la tengan a su disposición, la documentación acreditativa de que han formalizado la matrícula en un Programa de Doctorado.

b) Carta de aceptación de la beca, según modelo recogido en el anexo VI.

c) Certificado de incorporación al centro de destino, según modelo recogido en el anexo VII.

Sexta.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será señalado mediante Resolución del Director General de Universidades e Investigación para cada ejercicio presupuestario, sin que dicho plazo pueda ser inferior a quince días.

2.- Las solicitudes se presentarán preferentemente en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades públicas canarias y en las dependencias de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en Residencial Anaga, Plaza de José de Zárate y Penichet, planta baja, Edificio Arco Iris, 38001-Santa Cruz de Tenerife, o en la Dirección Territorial de Educación, sita en la Avenida 1º de Mayo, 11, Edificio Cofarca, 35002-Las Palmas de Gran Canaria.

Las solicitudes también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Procedimiento de concesión.

1.- Estas becas se concederán por el procedimiento de concurso previsto en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo.

2.- Las solicitudes serán estudiadas por una Comisión de Selección de la que formarán parte un miembro del Comité Científico de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria propuesto por el Director de la Agencia y que actuará como Presidente de la Comisión, dos funcionarios del Grupo A de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designados por el Director General, actuando el de menor antigüedad como Secretario de la Comisión, y los dos Vicerrectores de Investigación de las dos Universidades públicas canarias o personas en quienes éstos deleguen.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros de la Comisión de Selección, se estará a lo establecido con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión podrá asesorarse con expertos en las materias específicas que considere necesario.

Por Resolución del Director General de Universidades e Investigación se determinará la constitución y designación nominal y específica de los miembros de la Comisión de Selección.

3.- Para el tipo de becas B1, la selección de becarios se realizará con arreglo a los siguientes criterios, valorándose según el orden de prioridad que se indica a continuación:

a) Adecuación del trabajo a desarrollar a los objetivos estratégicos del PIC, hasta un máximo de 2,5 puntos.

b) Currículum Vitae del solicitante, hasta un máximo de 2,5 puntos.

c) Integración de la Tesis Doctoral en proyectos de investigación financiados, hasta un máximo de 2,5 puntos.

d) Currículum Vitae del Director de la Tesis Doctoral, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Para poder optar a estas becas será necesario superar los 5 puntos.

Las vacantes que se produzcan podrán asignarse a solicitudes correspondientes al tipo de becas B2 por orden de puntuación.

4.- Para el tipo de becas B2, la selección de becarios se realizará con arreglo a los siguientes criterios, valorándose según el orden de prioridad que se indica a continuación:

a) Adecuación a las Áreas de Actividad Fundamentales de las Áreas Científico-Tecnológicas Focalizadas del PIC, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Currículum Vitae del solicitante, hasta un máximo de 3 puntos.

c) Integración de la Tesis Doctoral en proyectos de investigación financiados, hasta un máximo de 1 punto.

d) Currículum Vitae del Director de la Tesis Doctoral, hasta un máximo de 2 puntos.

Para poder optar a estas becas será necesario superar los 5 puntos.

Las vacantes que se produzcan podrán asignarse a solicitudes correspondientes al tipo de becas B1 por orden de puntuación.

5.- La evaluación de los criterios contemplados en los apartados b) y d) en los dos tipos de becas se realizará con arreglo al informe que al respecto deberá emitir la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

La valoración del expediente académico deberá realizarse en función de la media correspondiente a la titulación del solicitante y con arreglo al siguiente baremo:

Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3, Matrícula de Honor = 4.

El cálculo de la nota media se efectuará de la siguiente manera:

1º) Para los planes de estudio no renovados (estructurados en asignaturas), la nota media se calculará mediante una media ponderada. La ponderación a aplicar será 1 para las asignaturas anuales, 1/2 para las cuatrimestrales y 2/3 para las semestrales.

2º) Para los planes de estudio renovados (estructurados en créditos), la nota media se calculará multiplicando el número de créditos por las calificaciones obtenidas, de acuerdo con el baremo anterior. Posteriormente, la suma de los productos se dividirá por la suma total de los créditos.

6.- La evaluación de los criterios contemplados en los apartados a) y c) en los dos tipos de becas se realizará con arreglo al informe que al respecto deberá emitir la Dirección General de Universidades e Investigación.

7.- La Comisión de Selección propondrá al órgano competente para conceder estas becas una relación nominada de candidatos ordenada según la prioridad que deban tener para acceder a ellas.

Octava.- Competencias.

1.- Se delega en el Director General de Universidades e Investigación, órgano instructor del procedimiento, la competencia para conceder estas becas, así como la firma de todos los documentos contables necesarios para su tramitación y ejecución. En virtud de esta delegación, la Resolución de concesión se considerará dictada por el titular del Departamento y será publicada en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

2.- La Resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser única y contener, además de las solicitudes rechazadas por defecto de forma, las estimadas, las desestimadas en función de los criterios generales de selección y baremo aplicable, los beneficiarios y el importe individual de cada una de las becas concedidas.

Además, dicha Resolución hará constar, en su caso, la participación del Fondo Social Europeo y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

3.- La cuantía mensual bruta de cada beca será fijada en cada convocatoria asegurando que coincida con el de las becas para formación del personal investigador del Ministerio de Educación y Ciencia, con el fin de permitir la inscripción en el registro contemplado en el Estatuto del Becario de Investigación (B.O.E. nº 263, de 3.11.03).

Novena.- Calendario para la resolución del procedimiento.

1.- Las solicitudes presentadas deberán resolverse y notificarse en el plazo de seis meses a partir de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes establecido cada año.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

Décima.- Forma de pago.

1.- La dotación económica anual de cada beca se abonará fraccionadamente, por trimestres anticipados, a partir de la fecha de incorporación del becario a su centro de destino, mediante transferencia bancaria y con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria.

2.- Dado que es de interés público, y objetivo de la política científica del Gobierno de Canarias, la formación básica como investigadores de los titulados superiores universitarios que desean realizar una Tesis Doctoral, el pago de estas becas se realizará por trimestres anticipados, siempre que el becario acredite ante la Dirección General de Universidades e Investigación que no puede desarrollar la actividad investigadora sin la entrega de los fondos públicos.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Undécima.- Medios y plazos de justificación.

1.- El pago de la primera mensualidad de la beca se realizará a partir del momento en que se encuentre en la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación indicada en el apartado 3 de la base quinta.

2.- El becario deberá presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación, además de la certificación de la entidad colaboradora de los pagos abonados en cada anualidad y de la certificación de la vida laboral, la siguiente documentación:

a) Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que hayan cumplido los doce primeros meses como becario: 1) certificación del centro de destino acreditativa del normal desarrollo de su actividad en el mismo; 2) memoria firmada por el Director de la Tesis acerca de las actividades realizadas durante el período, en la que se explique el grado de aprovechamiento del becario.

b) Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que hayan cumplido los veinticuatro primeros meses como becario: 1) certificación del centro de destino acreditativa del normal desarrollo de su actividad en el mismo; 2) una memoria explicativa de las actividades realizadas en el período y sus resultados, y de la evolución de la tesis doctoral. Se incluirá, además, un informe del Director de la Te-

sis, en el que explique el grado de aprovechamiento de la beca por parte del beneficiario de la misma.

La documentación señalada en el párrafo anterior será evaluada por una Comisión formada por científicos de reconocido prestigio, y nombrada por el Director General de Universidades e Investigación, que elaborará un informe a propósito del aprovechamiento de la beca y de la conveniencia de dar continuidad a la misma. En caso de ser negativo el mencionado informe, el Director General de Universidades e Investigación podrá acordar mediante resolución la extinción de la beca.

3.3. Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que hayan cumplido los treinta y seis meses como becario: a) certificación del centro de destino acreditativa del normal desarrollo de su actividad en el mismo; b) memoria firmada por el Director de la Tesis acerca de las actividades realizadas durante el período, en la que se explique el grado de aprovechamiento del becario.

4.4. Por último, en el plazo de seis meses a partir de la finalización del disfrute de la beca: una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, haciendo referencia especial a los resultados alcanzados en relación a la defensa de la tesis doctoral. Se acompañará un informe del Director de la misma.

Duodécima.- Condiciones.

1.- Son condiciones a cuyo cumplimiento están sujetos los becarios adscritos a este programa de becas las que a continuación se indican:

a) Los becarios deberán incorporarse a su centro de destino entre los días 1 y 10 del mes siguiente a aquel en que se les notifique la Resolución de concesión. La no incorporación sin mediar justificación alguna equivaldrá a la renuncia.

b) La dedicación al trabajo de investigación habrá de ser exclusiva.

c) La concesión y disfrute de estas becas no implica la existencia de relación contractual o estatutaria alguna con el centro de destino al que ha de quedar adscrito el becario. Tampoco implica ningún compromiso por parte del centro de destino en cuanto a la posterior incorporación del becario a su plantilla.

d) El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad. Asimismo, también es incompatible con cualquier retribución, sueldo o salario con las excepciones siguientes:

1ª) Percepciones de complementos no periódicos provenientes de proyectos I+D y de contratos deri-

vados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2ª) Becas del Programa de Cooperación Interuniversitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional en su fase España-América Latina (modalidad "Estudiantes").

3ª) Percepciones que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario y que tengan carácter esporádico y no habitual.

4ª) Becas predoctorales para la realización de estancias en otros centros.

e) Los becarios quedarán cubiertos por una póliza de seguro de accidentes corporales y de asistencia médica durante el período de disfrute de la beca que será financiada por la Dirección General de Universidades e Investigación, quedando condicionada su suscripción a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente y a la fiscalización de los órganos de Intervención.

Suscritos los correspondientes seguros, la Dirección General de Universidades e Investigación remitirá a los becarios la documentación oportuna.

f) Los becarios que se encuentren en su tercer o cuarto año de disfrute de la beca podrán solicitar autorización al Director General de Universidades e Investigación para colaborar en tareas docentes en un Departamento universitario, previa conformidad del Director de la Tesis Doctoral y del Director del Departamento en el que se preste la colaboración, hasta un máximo de ochenta horas anuales, debiendo expedírseles certificación acreditativa de la docencia impartida al término de su realización.

g) El becario no podrá cambiar de Director de Tesis sin autorización previa del Director General de Universidades e Investigación. La solicitud de autorización para el cambio deberá ir acompañada de una carta de renuncia motivada del Director de Tesis y de otra de aceptación del nuevo Director, junto con su currículum vitae.

h) Cualquier cambio de centro de destino o la ausencia temporal del becario dentro del período de disfrute de la beca, requerirá la autorización previa del Director General de Universidades e Investigación. En caso de que la Dirección General detecte ausencias no justificadas podrá suspender el pago de la beca.

2.- La Dirección General de Universidades e Investigación podrá realizar en cualquier momento las actuaciones que estime necesarias para comprobar que

las becas se destinan a la finalidad para la que fueron concedidas.

3.- Si el becario incumple estas condiciones, no podrá exigir los abonos parciales de la beca concedida y, en los casos en que proceda, deberá reintegrar las cantidades indebidamente percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97).

Decimotercera.- Obligaciones de los becarios.

1.- Los becarios, al aceptar formalmente la beca, se comprometen al cumplimiento de las normas establecidas en esta Orden, de las que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación en su desarrollo y de las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre becas.

2.- Además de las obligaciones de carácter general, los becarios tendrán las que se señalan a continuación:

a) Realizar la actividad investigadora que haya motivado la concesión de la beca, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden, en la correspondiente convocatoria y en la Resolución de concesión.

b) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento del centro de destino, tanto en lo relativo a horario y vacaciones como en el acceso a prestaciones, servicios y representación. Los becarios disfrutarán de las mismas condiciones que las que el centro de destino aplique a su personal de similar categoría.

c) Realizar estancias en el extranjero durante al menos tres meses dentro de los cuatro años del período máximo de disfrute de la beca.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan de las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la beca.

e) Comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora el importe de las becas y ayudas concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a

la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

g) Acreditar ante el órgano concedente el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad investigadora y su efectiva realización, así como, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que hubieran determinado la concesión o disfrute de la beca.

h) Adoptar las medidas de difusión para dar la debida publicidad del carácter público de la financiación, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación el reconocimiento de la suficiencia investigadora en el plazo de un mes a contar desde su obtención.

l) Una vez finalizado el período de disfrute de la beca, el solicitante estará obligado a enviar anualmente un informe, con el visto bueno del Director de la Tesis, sobre la situación del trabajo hasta la fecha en que tenga lugar el acto de lectura y defensa de la Tesis Doctoral.

m) Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el Director de la Tesis autorice la presentación para su defensa, el becario deberá remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final del trabajo de investigación realizado, con el visto bueno de su Director y en la que se detalle el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en las presentes bases. Asimismo, el becario está obligado a comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación, con antelación suficiente, la fecha del acto de lectura y defensa de su Tesis Doctoral.

n) Cuando el período de disfrute de la beca haya sido superior a 24 meses, deberán presentar, para su lectura y defensa, su Tesis Doctoral en el plazo máximo de 54 meses a contar desde la fecha de incorporación a su centro de destino.

3.- Si, pasados 54 meses a contar desde la fecha de incorporación del becario a su centro de destino, y siempre que la duración de la beca haya sido superior a 24 meses, no hubiera presentado, para su lectura y defensa, la Tesis Doctoral, sin existir justificación suficiente a juicio de la Dirección General de Universidades e Investigación, ello dará lugar a la revocación de la concesión de la beca, debiendo el becario reintegrar al Tesoro Público la totalidad de las cantidades indebidamente percibidas, siendo éstas las mensualidades recibidas con posterioridad a la fecha de cumplimiento de los primeros 24 meses de incorporación al centro de destino, más el interés legal de demora devengado.

4.- Los becarios tendrán, además de los recogidos en las presentes bases, los derechos previstos en el Real Decreto 1.326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

Decimocuarta.- Modificación de la Resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la beca, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la beca.

b) La obtención del beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulten compatibles y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien de la actividad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Decimoquinta.- Reintegro.

1.- Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la devolución de la subvención concedida cuando se declare judicial o administrativamente la nulidad o anulación de la resolución de concesión.

2.- También procederá el reintegro de la subvención concedida y del interés de demora devengado desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

a.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b.- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c.- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada disposición legal y en su caso, de las normas reguladoras de la subvención.

d.- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de dicha Ley.

e.- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el cumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de los documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f.- Incumplimiento de las obligaciones impuesta por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h.- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i.- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente convocatoria y en la Resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono, conforme a lo previsto en el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosexta.- Aceptación de las bases.

La presentación de solicitudes conforme a lo previsto en estas bases presupone su aceptación íntegra e incondicionada, así como la de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contengan en las correspondientes convocatorias.

Decimoséptima.- Compatibilidad.

Las becas previstas en la presente Orden son incompatibles con cualquier otra beca, subvención o ayuda de análoga naturaleza, o con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, con las excepciones establecidas en la base duodécima, apartado 1, letra d).

Decimooctava.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

450 *ORDEN de 5 de abril de 2005, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convoca para el ejercicio de 2005, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad.*

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Ganadería sobre la necesidad de modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El párrafo primero del apartado 3.B), de la base 1, de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad, establece que podrán ser objeto de subvención los "B) Gastos derivados de la elaboración y de la aplicación de un programa de nutrición llevado a cabo por un técnico veterinario experto en nutrición".

Dicho apartado interesa modificarlo por cuanto que se estima que pueden considerarse expertos en nutrición animal, en los términos que la citada Orden establece, además de los veterinarios, otros técnicos de grado superior.

Segundo.- La citada modificación del párrafo primero del apartado 3.B), de la base 1, obliga a la modificación del párrafo segundo de dicho apartado y del párrafo segundo del apartado 1.h) de la base 4.

Tercero.- Por otra parte y dada la modificación que se pretende, resulta conveniente la ampliación del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 3 de la base 4 de la Orden de 17 de febrero de 2005, y que finalizó el día 22 de marzo de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- El artículo 10, último párrafo, del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, concediéndose nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afectase al régimen de concurrencia.

La modificación que se pretende afecta al régimen de concurrencia, por tanto resulta necesario la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 22 de marzo de 2005, hasta el 14 de abril de 2005.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que me atribuye el artículo 5.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar los párrafos primero y segundo del apartado 3.B), de la base 1, el párrafo segundo del apartado 1.h) de la base 4 y el apartado 3 de esta misma base, de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el año 2005, las subvenciones destinadas al fomento de la prestación de servicios para la aplicación de programas de productos ganaderos de calidad, los cuales quedan redactados en la forma que a continuación se expresa:

Base 1.- Objeto y requisitos.

"B) Gastos derivados de la elaboración y de la aplicación de un programa de nutrición llevado a cabo por un técnico de grado superior experto en nutrición animal.

A tales efectos se considerará experto en nutrición animal aquel profesional con titulación de grado superior, que tenga acreditada una formación de postgrado específica en la materia de un mínimo de 200 horas lectivas o una experiencia profesional en empresas del sector de la nutrición animal de como mínimo 5 años."

Base 4.- Solicitudes y documentación.

Segundo párrafo del apartado 1.h):

"Acreditación de la condición de técnico de grado superior del responsable del programa mediante la aportación de la titulación correspondiente."

Apartado 3:

“3. Las solicitudes podrán ser presentadas desde que surta efectos la presente convocatoria y hasta el 14 de abril de 2005.”

Segundo.- La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

III. Otras Resoluciones**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

451 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 30 de marzo de 2005, por la que se convocan cursos de Lenguas Extranjeras en países de la Unión Europea, a celebrar en el verano de 2005, dirigidos a maestros y maestras de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Pacto Social por la Educación en Canarias tiene entre sus objetivos generales definir objetivos concretos de calidad del sistema educativo canario, que se concretan en una serie de proyectos, programas, acciones y propuestas. Entre ellos está el Proyecto “Hablar otra lengua”, cuya finalidad es que todos los alumnos y alumnas tengan un dominio del Inglés que les permita participar activamente en una con-

versación en esa lengua a nivel coloquial al terminar la etapa obligatoria; que la mayoría de los estudiantes acaben su educación secundaria iniciados en una segunda lengua, -Francés o Alemán-, además de extender entre la población adulta el aprendizaje de alguna lengua extranjera.

La consecución de estos objetivos, cuya piedra angular se encuentra en los primeros años de aprendizaje, lleva aparejada un esfuerzo por parte del profesorado, en cuanto a la actualización en su formación lingüística, pedagógica y científica, y de sus destrezas lingüísticas, que se plasma en la práctica y el uso de la correspondiente lengua, en la medida de lo posible, en contextos reales de comunicación de diversa índole.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa da respuesta a esta necesidad a través de distintas modalidades de formación y perfeccionamiento, que permiten al profesorado de idiomas desempeñar su trabajo en mejores condiciones.

En consecuencia, con la intención de facilitar al profesorado la posibilidad de visitar un país extranjero, para que pueda mejorar o consolidar sus competencias comunicativas en la lengua oficial del país, a la vez que alcanzar una mejor cualificación profesional, y haciendo uso de las competencias que en materia de formación y perfeccionamiento del profesorado tiene atribuidas, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Primero.- Convocar, para el verano de 2005, cursos de formación en Lenguas Extranjeras, dirigidos a maestros y maestras que estén destinados o impartan docencia en centros financiados con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El nivel en el que se basarán los cursos es el A2, según se describe en el anexo I. El profesorado que solicite su participación deberá poseer un nivel de competencia comunicativa aproximado al descrito con el objeto de poder garantizar el aprovechamiento propio y de los demás. Solamente se admitirán las solicitudes en las que se declare que se posee ese nivel de competencia y no otro.

Segundo.- La organización de los cursos corresponde, conjuntamente, a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y a la institución responsable del mismo en el país de acogida. La denominación y las características de cada uno se incluyen en el anexo II.

Tercero.- El número global de plazas que se ofertan para los tres cursos es de 53 y su distribución por cada curso se indica en el anexo II. El 15% de las plazas se reservará para el profesorado de centros concertados. En caso de no cubrirse, se acumularán al resto de las plazas.

Cuarto.- Tendrá prioridad para participar en el curso el profesorado que no haya disfrutado de beca individual de formación lingüística del programa Sócrates, ni asistido a cursos en el extranjero convocados por esta Dirección General durante los cursos académicos 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Entre los solicitantes que reúnan este requisito, se priorizarán las solicitudes según los siguientes criterios, referidos a la lengua extranjera del curso que se solicita: 1º) Estar impartiendo docencia de Inglés en Educación Infantil y Primer Ciclo de Primaria o de la segunda lengua extranjera en Educación Primaria. 2º) En el caso del Inglés, estar impartiendo la lengua extranjera en el resto de ciclos de Educación Primaria. Para acreditar el cumplimiento de estos criterios se aportará certificación del centro.

Quinto.- La participación en esta convocatoria es incompatible con cualquier ayuda pública que se tenga concedida, o se conceda, para la asistencia a cualquier curso de formación lingüística en el extranjero en el año 2005 y, en concreto, con subvenciones individuales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o becas individuales de formación del programa Sócrates, según convocatoria que aparece en la Resolución de 30 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería de Educación (B.O.C. de 21 de diciembre).

Sexto.- Se establecen las siguientes condiciones para satisfacer los costes del curso: a) Los gastos de traslado desde el punto de origen al de destino, así como los de regreso, y los de desplazamiento local durante el desarrollo del curso, correrán a cargo de los interesados que hayan sido seleccionados. b) Los gastos del curso en concepto de docencia, manutención y alojamiento serán financiados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que los abonará directamente a la Institución responsable del curso.

Séptimo.- 1. La presentación de solicitudes y los documentos acreditativos de los requisitos y los méritos que se aleguen, se podrá realizar en las dependencias de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (calle José Antonio de Zárate y Penichet, 4, Residencial Anaga, 38001-Santa Cruz de

Tenerife; calle León y Castillo, 57, 4º, 35003-Las Palmas de Gran Canaria), o en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de presentar la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser cerrado.

En caso de que se utilice cualquiera de estos dos últimos procedimientos se deberá comunicar el lugar de presentación a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, mediante fax al (922) 473531.

2. El modelo de solicitud se encuentra como anexo III.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución.

4. Sólo podrá solicitarse la participación en uno de los cursos convocados.

Octavo.- 1. La selección de los participantes se llevará a cabo por una Comisión designada al efecto, que estará integrada por dos representantes de los Centros del Profesorado y dos representantes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

2. En el caso de que el número de solicitudes supere al de plazas ofertadas, una vez atendidas las prioridades establecidas en el punto cuarto de esta Resolución, la selección se realizará aplicando el baremo de méritos establecido en el anexo IV.

3. A las sesiones de trabajo que programe la Comisión de Selección podrá asistir, debidamente acreditado a tal efecto, un representante por cada una de las organizaciones sindicales que integran la Mesa Sectorial, que podrá adjuntar al Acta de la sesión correspondiente cuantas observaciones estime oportunas.

4. La Comisión de Selección convocará al profesorado seleccionado para concretar los detalles de or-

ganización y recabar la documentación exigida por la Institución responsable del curso en el país de acogida. La asistencia a esta convocatoria será indispensable para participar en el curso; la no asistencia se entenderá como renuncia a participar en el curso solicitado.

5. Para garantizar el óptimo aprovechamiento del curso, la Comisión de Selección podrá comprobar la exactitud del nivel de competencia de la lengua declarado por los aspirantes a través del procedimiento que considere más adecuado.

Noveno.- 1. La relación provisional de admitidos y excluidos, con expresión de las puntuaciones alcanzadas, se hará pública en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación y en los Centros del Profesorado, dentro de los doce días siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Una vez publicada la relación provisional, se podrá presentar reclamación ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en el plazo de cinco días naturales. Estudiadas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación y en los Centros del Profesorado, en un plazo máximo de cinco días.

Décimo.- 1. En todo caso, será indispensable que el profesorado seleccionado presente su aceptación o renuncia por escrito, según modelo que se facilitará al efecto por esta Dirección General en la sesión a la que se hace referencia en el punto octavo.4.

2. En caso de que, una vez presentada la aceptación, algún seleccionado se viese obligado por causa grave a no asistir al curso, deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. En caso de no comunicarlo y no asistir al curso, el interesado no podrá participar nuevamente en este tipo de convocatoria durante un período de tres años, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

3. Una vez terminado el curso, esta Dirección General expedirá un certificado al profesorado que lo haya superado con evaluación positiva y haya presentado, antes del 30 de septiembre de 2005, una memoria personal escrita en la lengua objeto de estudio del curso, en la que conste una valoración sobre los siguientes aspectos del curso:

a) Desarrollo del curso, desde un punto de vista analítico.

b) Grado de consecución de los objetivos del curso.

c) Intervenciones de los ponentes.

d) Condiciones y equipamiento de las instalaciones en que se imparta el curso.

e) Programa cultural.

f) Condiciones del alojamiento.

g) Propuestas de mejora para futuras convocatorias.

Undécimo.- Todas las memorias presentadas se devolverán de oficio a los interesados. No obstante, quienes deseen la devolución del resto de la documentación, deberán solicitarlo en un plazo de tres meses contados a partir del mes siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa resolver cualquier duda o reclamación que se plantee acerca de la interpretación de la presente Resolución, así como la ampliación de los plazos fijados y la modificación de algunos aspectos, en caso necesario, para el correcto cumplimiento de los fines que persigue la convocatoria.

Contra la presente Resolución y sus bases, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Viceconsejero de Educación en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2005.-
La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

ANEXO I

Tabla de referencia para determinar los niveles de la competencia comunicativa

C2	Puede entender con facilidad prácticamente cualquier texto oído o leído. Puede resumir información tomada de distintas fuentes orales y escritas y reconstruir argumentos y relatos de forma coherente. Puede expresarse espontáneamente, con gran fluidez y precisión, distinguiendo los matices más sutiles de la lengua incluso en las situaciones más complejas.
C1	Puede entender una amplia variedad de textos largos, de gran dificultad, y reconocer el significado implícito. Puede expresarse con fluidez y espontaneidad sin que sea obvia la búsqueda de expresiones. Puede usar la lengua de forma flexible y eficaz con fines sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados, sobre temas complejos, demostrando un uso controlado de las estructuras organizativas, conectores y elementos cohesivos del discurso.
B2	Puede entender las ideas principales de textos complejos sobre temas, tanto concretos como abstractos, incluyendo discusiones de tipo técnico en su campo de especialización. Puede interactuar con un cierto grado de fluidez y espontaneidad, de modo que la interacción habitual con los hablantes nativos se haga sin ningún esfuerzo por ninguna de las partes. Puede producir textos claros y detallados sobre un amplio número de temas y explicar su punto de vista sobre un tema de actualidad, señalando las ventajas y desventajas de varias opciones.
B1	Puede entender las ideas principales de información clara y estándar sobre temas conocidos que se encuentran, normalmente, en el trabajo, el colegio, el tiempo libre, etc. Puede desenvolverse en la mayoría de las situaciones que puedan surgir estando de viaje por una zona donde se hable el idioma. Puede producir textos simples relacionados con temas familiares o de interés personal. Puede describir experiencias y acontecimientos, sueños, esperanzas y ambiciones y dar, brevemente, razones y explicaciones sobre opiniones y planes.
A2	Puede entender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas que le son personalmente relevantes (p. E. Información muy personal y familiar, compras, geografía local, empleo). Puede comunicarse en situaciones simples y rutinarias que requieren un intercambio de información sobre temas familiares y rutinarios. Puede describir, en términos sencillos, aspectos de su pasado, entorno inmediato y asuntos en áreas de necesidad inmediata.
A1	Puede entender y usar expresiones conocidas y frases muy básicas para dar respuesta a necesidades concretas. Puede presentarse a sí mismo y a otros y puede responder a preguntas personales tales como dónde vive, gente que conoce y cosas que posee. Puede participar en conversaciones sencillas, siempre que la otra persona hable despacio y con claridad y esté dispuesta a ayudar.

(Basada en la tabla "Global Scale" del Portfolio europeo de lenguas
<http://culture.coe.int/Portfolio>)

Nivel A2

ESCRIBIR

Expresión escrita.

COMPRENDER

Comprensión auditiva.

Comprendo frases y el vocabulario más habitual sobre temas de interés personal (información personal y familiar muy básica, compras, lugar de residencia, empleo).

Soy capaz de captar la idea principal de avisos y mensajes breves, claros y sencillos.

Comprensión de lectura.

Soy capaz de leer textos muy breves y sencillos. Sé encontrar información específica y predecible en escritos sencillos y cotidianos como anuncios publicitarios, prospectos, menús y horarios y comprendo cartas personales breves y sencillas.

Soy capaz de escribir notas y mensajes breves y sencillos relativos a mis necesidades inmediatas.

Puedo escribir cartas personales muy sencillas, por ejemplo agradeciendo algo a alguien.

(De la tabla Niveles de Competencia Lingüística del Portfolio publicada en la página web del MEC <http://wwwn.mec.es/programas-europeos/jsp/plantilla.jsp?id=ce4>).

ANEXO II

DENOMINACIÓN DE LOS CURSOS, LUGAR DE CELEBRACIÓN, FECHAS, NÚMERO DE PLAZAS, DURACIÓN Y ALOJAMIENTO.

HABLAR

Interacción oral.

Puedo comunicarme en tareas sencillas y habituales que requieren un intercambio simple y directo de información sobre actividades y asuntos cotidianos. Soy capaz de realizar intercambios sociales muy breves, aunque, por lo general, no puedo comprender lo suficiente como para mantener la conversación por mí mismo.

- Linguistic and cultural immersion in English language (Inmersión lingüística y cultural en lengua inglesa).

Lugar de celebración: Applied Language Centre, University College. Dublín (Irlanda).

Fechas: 18 al 29 de julio de 2005.

Plazas: 28.

Expresión oral

Utilizo una serie de expresiones y frases para describir con términos sencillos a mi familia y otras personas, mis condiciones de vida, mi origen educativo y mi trabajo actual o el último que tuve.

Duración: 60 horas.

Alojamiento: en familias seleccionadas por el Applied Language Centre, University of Dublin.

• *Inmersion linguistique et culturelle en langue française* (Inmersión lingüística y cultural en lengua francesa).

Lugar de celebración: Les Chambres de Commerce et d'Industrie de Nantes et de St. Nazaire (Francia).

Fechas: 18 al 29 de julio de 2005.

Plazas: 15.

Duración: 60 horas.

Alojamiento: en familias seleccionadas por la organización Experiment-Andevi.

• *Fortbildung für Deutsch als Fremdsprache für ausländische Deutschlehrer* (Inmersión lingüística y cultural en lengua alemana).

Lugar de celebración: Goethe-Institut Frankfurt (Alemania).

Fechas: 18 al 29 de julio de 2005.

Plazas: 10.

Duración: 60 horas.

Alojamiento: en familias seleccionadas por el Goethe-Institut de Frankfurt.

OBJETIVOS DE LOS CURSOS

Mejorar las competencias lingüística, pragmática y sociolingüística del profesorado.

Actualizar su dominio del idioma.

CONTENIDOS

Actividades de:

- Comprensión auditiva.

- Expresión oral.

- Interacción oral.

- Comprensión de lectura.

- Expresión escrita.

- Aspectos sociolingüísticos y socioculturales de la lengua.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada será interactiva y comunicativa. Se desarrollarán actividades variadas para mejorar la fluidez en la comunicación en la lengua de referencia, tales como simulación, discusión, debates, etc.

Se fomentará el intercambio de experiencias y la reflexión entre el profesorado mediante la participación en grupos de trabajo y en talleres.

En todo caso se priorizará la práctica de las destrezas orales.

EVALUACIÓN

La evaluación se llevará a cabo a lo largo del desarrollo del curso, por el profesorado responsable de su impartición, teniendo en cuenta el trabajo diario de los asistentes y su participación en las diferentes actividades que se desarrollen. Esta Dirección General recibirá informe de todo ello, emitido por la institución responsable de cada curso.

ANEXO III

SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO EN EL EXTRANJERO

CURSO:	
LUGAR DE CELEBRACIÓN:	FECHA: 18 al 29 de julio de 2005

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS:
 NOMBRE: DNI (con letra):
 DIRECCIÓN: C.P.:
 LOCALIDAD: ISLA: TFNO.:
 CORREO ELECTRÓNICO:

2. DATOS PROFESIONALES Y ACADÉMICOS

CENTRO DE TRABAJO:: PÚBLICO CONCERTADO
 DIRECCIÓN: C.P.:
 LOCALIDAD: ISLA: TFNO.:
 ESPECIALIDAD: ÁREA Y NIVEL QUE IMPARTE:

Declara responsablemente que:

Tiene el nivel de competencia de la lengua objeto del curso que solicita (marcar con X lo que proceda): (Ver descripción en el anexo I). A2
 Otro

Disfrutó de beca individual de formación lingüística del programa Sócrates o asistió a curso en el extranjero convocado por esta Dirección General durante alguno de los cursos 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003. Sí Curso
 NO

Está impartiendo docencia de Inglés en Educación Infantil y Primer Ciclo de Primaria o de la segunda lengua extranjera en Educación Primaria. (aporta certificación en caso afirmativo) Sí
 NO

Está impartiendo docencia de Inglés en el segundo/tercer ciclo de Educación Primaria. (aporta certificación en caso afirmativo) Sí
 NO

Se compromete, en caso de ser admitido al curso, a renunciar a cualquier ayuda pública que tenga concedida, o se le conceda, para la asistencia a cualquier curso de formación lingüística en el extranjero en el año 2005 y, en concreto, subvención individual de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o beca individual de formación del programa Sócrates, según convocatoria que aparece en la Resolución de 30 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería de Educación (B.O.C. de 21 de diciembre).

Solicita:

Participar en el curso arriba indicado, convocado por Resolución de 30 de marzo de 2005, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, para lo cual alega los méritos relacionados en hoja adjunta y declara que son ciertos los datos que aporta y que acepta las bases establecidas en la convocatoria del curso.

VºBº
 EL/LA DIRECTOR/A

Firma del/ de la solicitante.

Fecha, firma y sello del centro..... Fecha.....

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

ANEXO IV

1. MÉRITOS DOCENTES (cuando no se indique expresamente, se entenderán referidos a la lengua extranjera del curso que se solicita).

1.1. Por cada año de docencia de la lengua extranjera en la Educación Infantil o primer ciclo de la Educación Primaria mediante proyecto de anticipación aprobado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa: 1 punto.

1.2. Por cada año de docencia de la lengua extranjera en la Educación Primaria: 0,5 puntos (hasta un máximo de 4 puntos).

1.3. Por impartir otras áreas del currículo en inglés, dentro del proyecto de aprendizaje activo de lenguas extranjeras: 4 puntos.

Documento acreditativo: certificado expedido al efecto por el/la Secretario/a del centro, que, en el caso de los centros concertados, deberá contar con el visto bueno de la Inspección Educativa.

2. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE, CUYA FECHA DE FINALIZACIÓN SEA POSTERIOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

2.1. Por dirección, organización, docencia o participación en actividades de perfeccionamiento -cursos, jornadas, Grupos Estables, Grupos de Trabajo, Proyectos de Formación en Centros Docentes, Proyectos de Innovación e Investigación Educativa- relacionadas con los distintos aspectos de enseñanza y aprendizaje de la lengua del curso que se solicita: hasta un máximo de 4 puntos contabilizados de la siguiente manera:

Convocadas y homologadas por las Administraciones educativas y convocadas por las Universidades: 0,10 por cada módulo de 10 horas.

La puntuación de este apartado se obtendrá sumando las horas de todas las actividades alegadas y dividiéndolas en módulos de 10 horas, despreciándose las fracciones.

Documento acreditativo: fotocopia compulsada del certificado correspondiente.

2.2. Por participación en proyectos europeos cuya lengua de trabajo sea la lengua del curso que se solicita: 0,5 puntos.

3. MÉRITOS ACADÉMICOS

3.1. Por titulaciones universitarias distintas de las alegadas para el ingreso en el Cuerpo: 0,25 puntos.

3.2. Por el título de doctor: 0,75 puntos.

Documento acreditativo: fotocopia compulsada de la titulación o diploma correspondiente.

4. PUBLICACIONES, ARTÍCULOS EN REVISTAS ESPECIALIZADAS, INVESTIGACIONES Y OTROS TRABAJOS SOBRE LAS LENGUAS EXTRANJERAS Y SU ENSEÑANZA.

Por cada publicación relacionada con la enseñanza de lenguas extranjeras: 0,25 puntos (hasta un máximo de 1 punto).

Documento acreditativo: ejemplar o fotocopia compulsada (con número de ISBN).

En el caso de persistir empate entre los aspirantes, se atenderá a la mayor antigüedad en el Cuerpo y en el centro, en este orden.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1242 *Dirección General de Deportes.- Anuncio de 29 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del servicio de desplazamientos exteriores y estancia de deportistas canarios seleccionados para participar en las concentraciones del programa de perfeccionamiento deportivo 2005.*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Dirección General de Deportes.

OBJETO DEL CONTRATO.

Desplazamientos exteriores y estancia de deportistas canarios seleccionados para participar en las concentraciones del programa de perfeccionamiento deportivo 2005.

PLAZO DE EJECUCIÓN.

Hasta 30 de diciembre de 2005.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y cinco (119.945) euros.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estará a disposición de licitadores en las sedes que se citan y en Internet.

- Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Calle Plaza de los Derechos Humanos, s/n (5ª planta, Edificio de Servicios Múltiples I), teléfono (928) 306000, fax (928) 455023, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

- Dirección Territorial de Cultura y Deportes.

Calle Villalba Hervás, 4, 5ª planta, teléfono (922) 474100, fax (922) 243330, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

- Internet: <http://www.gobcan.es/pliegos/>.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

El plazo finalizará a los 8 días naturales, contados desde el siguiente al de la presente publicación, a las 13,00 horas. Si el último día recayese en sábado, se presentarán en los Registros Generales del Gobierno de Canarias, Edificio de Servicios Múltiples I, en Las Palmas de Gran Canaria y Edificio Servicios Múltiples II, en Santa Cruz de Tenerife.

APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

En acto público, en la primera sede referida, al séptimo día natural, a contar del siguiente al último día de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas. Si recayese en sábado, pasaría al día hábil siguiente.

GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2005.- El Director General de Deportes, José Manuel Btancort Álvarez.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio

1243 ANUNCIO de 17 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Expovacaciones en Bilbao a celebrar del 12 al 15 de mayo, y Salón Internacional de Turismo de Cataluña, a celebrar del 26 al 29 de mayo de 2005.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Expovacaciones en Bilbao a celebrar del 12 al 15 de mayo, y Salón Internacional de Turismo de Cataluña, a celebrar del 26 al 29 de mayo de 2005.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 22 de abril de 2005.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 22 de abril de 2005.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cuatro meses a partir de la apertura pública de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

22 de marzo de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de marzo de 2005.-
El Consejero Delegado, Francisco Ortega Gutiérrez.

1244 ANUNCIO de 22 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Nissan Irish Open de Golf a celebrar del 19 al 22 de mayo, en Dublín, Irlanda; el BMW International Open de Golf, a celebrar del 25 al 28 de agosto de 2005, en Munich, Alemania; y el International Golf Travel Market, del 5 al 8 de diciembre, en Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación del diseño y ejecución material del Pabellón promocional de Canarias, a utilizar en las ferias Nissan Irish Open de Golf a celebrar del 19 al 22 de mayo, en Dublín, Irlanda; el BMW International Open de Golf, a celebrar del 25 al 28 de agosto de 2005, en Munich, Alemania; y el International Golf Travel Market, del 5 al 8 de diciembre, en Gran Canaria.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 22 de abril de 2005.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 22 de abril de 2005.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cuatro meses a partir de la apertura pública de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

22 de marzo de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2005.-
El Consejero Delegado, Francisco Ortega Gutiérrez.

1245 ANUNCIO de 23 de marzo de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, enfocada a las ventas de la temporada de invierno de 2005.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado alemán, enfocada a las ventas de la temporada de invierno de 2005.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35500-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 293738.

Y/o

- Calle José de Zárate y Penichet, s/n, Edificio Sovhispan, Santa Cruz de Tenerife.

- Teléfono: (922) 240038.

- Fax: (922) 240060.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 10 de mayo de 2005.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 10 de mayo de 2005.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses a partir de la apertura pública de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

23 de marzo de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 2005.-
El Consejero Delegado, Francisco Ortega Gutiérrez.

Otros anuncios

**Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda**

1246 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2005, del Director, relativa a la advertencia de caducidad del procedimiento con archivo de actuaciones, dirigido a los herederos de Dña. María Dolores Gutiérrez Hernández, en relación a la solicitud de ayuda excepcional para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.*

Desconociéndose quiénes son los Herederos de Dña. María Dolores Gutiérrez Hernández, a efectos de notificación de la advertencia de caducidad del procedimiento con archivo de actuaciones, recaído en el expediente abierto en virtud de la solicitud de ayuda excepcional para paliar los daños causados en viviendas y/o enseres como consecuencia del temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, este organismo,

R E S U E L V E:

Notificar a los Herederos de Dña. María Dolores Gutiérrez Hernández, lo siguiente:

“Vista la documentación obrante en su expediente de ayuda a los damnificados por el temporal de lluvias acaecido el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, y dado que con fecha 7 de junio y 13 de septiembre de 2002, se le requirió por parte de la Sección de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para que aportara la escritura pública de propiedad de la vivienda o cualquier otro documento que acredite la condición de propietario de aquella, ya que la documentación presentada por Vd. (recibo del IBI) figura a nombre de Dña. Saturnina Cáceres Hernández, y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para remitir la documentación requerida, se le advierte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que transcurridos tres meses desde el día siguiente al de la notificación de este escrito sin que cumplimente lo solicitado, se producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

**Consejería de Presidencia
y Justicia**

1247 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de abril de 2005, por el que se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 1 de abril de 2004.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2005.-
La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Auxiliadora Pérez Díaz.

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES Y DIPLOMADOS EN RELACIONES LABORALES DE GRAN CANARIA Y DE FUERTEVENTURA.

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO

Artículo 1.- El Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura, agrupa de forma obligatoria a todos los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales que ejercen su profesión en el territorio de su demarcación y con carácter voluntario a los que, no ejerciendo en el mismo, así lo soliciten.

Artículo 2.- 1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura comprende las islas de Gran Canaria y de Fuerteventura.

2. El Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura tiene su domicilio en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Primero de Mayo, 23, 1º, c.p. 35002.

Artículo 3.- El Colegio se registrará por este Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Para la aprobación o modificación de este Estatuto será necesario acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Una vez aprobado el Estatuto o sus modificaciones junto con la Certificación del Acta, se remitirán para su registro y publicación a la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4.- Mediante el presente Estatuto se garantiza, a través de la libre e igual participación de todos los Colegiados, el carácter democrático de la estructura interna y del régimen de funcionamiento del Colegio.

Artículo 5.- Corresponde al Colegio, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los Colegiados, velando por un adecuado nivel de calidad, mediante la formación y perfeccionamiento continuado de los mismos.

b) Asegurar que la actividad de los Colegiados se someta, en todo caso, a las Normas Deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven, respetando y garantizando los derechos de los ciudadanos.

c) Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Graduado/a Social y Diplomado/a en Relaciones Laborales.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas de Canarias en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales Estatal y Autonómica.

e) Ejercer las facultades disciplinarias sobre los profesionales colegiados con sujeción estricta a los principios constitucionales y legales en la materia.

f) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

g) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos Profesionales y el Reglamento de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiales en materia de su competencia, utilizando para ello los medios coercitivos permitidos por el Ordenamiento Jurídico y los que así se establezcan expresamente en este Estatuto.

h) Informar los Proyectos Normativos de la Comunidad Autónoma Canaria relativos a las funciones, ámbitos, honorarios, las incompatibilidades de los miembros de sus Órganos de Gobierno, cursos de formación o especialización y diplomas que afecten a la profesión.

i) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de manera autónoma sin más limitaciones, que las impuestas por el Ordenamiento Jurídico.

j) Aprobar sus Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

k) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros, tanto en la vía colegial como en la vía jurisdiccional.

l) Visar los trabajos profesionales de los Colegiados, cuando fuere legalmente exigible.

m) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, u otros análogos. Proveer el sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional y ocupacional de los Colegiados Post-Graduados y Terceros.

n) Establecer baremos de honorarios mínimos, que tendrán carácter meramente orientativos.

ñ) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales con carácter general o a petición de los Colegiados, de acuerdo con las condiciones y en los casos establecidos en estos Estatutos, cuando el Colegio tuviese creado dicho servicio.

o) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, resolviendo, en su caso, por laudo a instancia de las partes en las cuestiones y discrepancias, que puedan suscitarse entre los Colegiados por motivos relacionados con la profesión, tal como el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por éstos.

p) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, instando para ello la colaboración de las Administraciones Públicas de/en Canarias.

q) Ejercer las competencias delegadas por las Administraciones Públicas Estatales y Autonómicas o aquellas que hayan sido objeto de convenio de colaboración con las mismas.

r) Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas de la profesión, siempre que se requiera para ello.

s) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos, en los que se discutan honorarios profesionales.

t) Regular la representación de oficio de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales ejercientes, cuando fueran requeridos por los Juzgados y Tribunales de lo Social y conforme a la Ley que lo regule.

u) Participar en el Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la forma prevista en la Disposición Adicional Segunda, uno y dos, de la Ley Autonómica 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales.

Asimismo, participar en la Fundación Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cuando fuese requerido para ello.

v) Cualquier otra que fomente el adecuado desenvolvimiento de la profesión.

Artículo 6.- Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales integrados en el Colegio invocan como Patrón a San José Artesano, cuya festividad se celebrará el día 1 de mayo y será conmemorada con solemnes actos.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno está facultada en exclusiva para premiar los méritos que contraigan sus Colegiados. Los premios y recompensas como consecuencia de los servicios prestados por personas físicas o jurídicas, así como por entidades tanto privadas como públicas, ajenas al Colegio, son competencia de la Asamblea General Extraordinaria, previa solicitud de la Comisión de Asesoramiento a la Presidencia y aprobación de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Honor del Colegio, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 16 de abril de 1990.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 8.- 1. Para ingresar en el Colegio, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

A) Hallarse en posesión del título de Graduado Social o Diplomado Universitario en Relaciones Laborales.

B) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal. Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

C) No haber sido condenado a pena, que comporte la inhabilitación para el ejercicio de la profesión o de haber sido condenado, estar rehabilitado.

D) No tener impedimento para ser admitido, no haber sido separado de carrera, cuerpo o corporación, ni haber causado baja por motivo de sanción de cualquier otro Colegio Profesional, lo que se acreditará mediante certificación, en el caso de que la baja fuese voluntaria, así como de hallarse al corriente de sus obligaciones como Colegiado al ocurrir su cese.

E) Consignar en la cuenta de depósitos del Consejo General actual, o del que pudiera crearse de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales Autónoma, la fianza que reglamentariamente se establezca.

F) Adjuntar la documentación exigida por la Junta de Gobierno, según la modalidad colegial solicitada.

2. Para colegiarse en ejercicio al servicio de una sola empresa con relación laboral y/o función docente, se deberán cumplir los requisitos A), B), D) y F), siendo necesario acreditar hallarse comprendido en el artículo 14.2 de este Estatuto.

Artículo 9.- 1. Para ejercer la profesión en el ámbito territorial del Colegio es necesario estar incorporado al mismo o bien ser habilitado, según lo dispuesto en el artículo 13 de este Estatuto.

No se exigirá la previa incorporación al Colegio, en el supuesto de libre prestación de servicios, a aquellos nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo en cada caso con lo que dispongan las normas comunitarias aplicables a las profesiones afectadas. Todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente, mediante la aportación de la documentación exigible según aquellas normas y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Los profesionales titulados vinculados con alguna de las Administraciones Públicas Canarias, mediante relación de servicio de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquéllos, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea exclusivamente la Administración. En estos casos la Administración ejercerá la potestad disciplinaria sobre los mismos. Sí será obligatoria, en consecuencia, la colegiación, cuando los destinatarios inmediatos del acto profesional sean el personal al servicio de la Administración o los ciudadanos. En todo caso, estos titulados, precisarán la colegiación para el ejercicio privado de su profesión.

Artículo 10.- 1. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio, adjuntando a la misma la documentación pertinente.

El Secretario del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá su informe y la someterá a la decisión de la Junta de Gobierno para su resolución, en la que se aceptará, denegará o suspenderá la solicitud de incorporación dentro del plazo de tres meses.

Dicha resolución se notificará al interesado por escrito, con el Visto Bueno del Presidente del Colegio.

2. Los solicitantes no admitidos podrán interponer recurso de alzada contra la resolución denegatoria en el plazo de 1 mes, a contar desde su notificación, ante el Consejo Autonómico, en caso de que lo prevean sus Estatutos. En el supuesto de que no lo prevean los Estatutos del Consejo Autonómico, el recurso se interpondrá ante el Consejo General Estatal, a través de la Junta de Gobierno, la cual informará este último, elevándolo a dicho organismo, resolviendo el Consejo en el plazo legal establecido.

3. Los solicitantes no admitidos, podrán retirar la documentación presentada, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio junto a una copia de la resolución denegatoria.

Artículo 11.- Los aspirantes admitidos abonarán las cuotas de incorporación establecidas por el Consejo General Estatal o Autonómico, o por la Junta de Gobierno y se les entregará el carnet de Colegiado.

Artículo 12.- Los nuevos Colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancias.

Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá a su cargo un registro especial de Colegiados en ejercicio, indicando quienes ejercen la profesión libremente o al servicio de empresa o Corporación mediante relación laboral, así como los que realizan actividades de Habilitado de la Seguridad Social.

Artículo 13.- 1. Podrán actuar en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura, sin necesidad de incorporarse al mismo, aquellos Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, que formando parte de otro Colegio de Graduados Sociales, cumplan todos los requisitos que establezca el Consejo General de Graduados Sociales Estatal o Autonómico, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Para actuar profesionalmente en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura, un Graduado Social incorporado en otro Colegio Oficial deberá comunicar, a través del Colegio al que pertenezca, al Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura las actuaciones que vaya a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria, debiendo el Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura prestar el apoyo ne-

cesario al colegiado desplazado, para el cumplimiento de su labor profesional.

3. El Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales abonará la cantidad que fije el Colegio o el Consejo Estatal o Autonómico, por la concesión de la autorización para cada caso.

4. En el Colegio, existirá un libro de registro de Habilitaciones.

5. Los profesionales quedarán sujetos a las Normas Deontológicas y de disciplina establecidas por el Colegio habilitante.

Artículo 14.- Existirán en el Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura, cinco clases de Colegiados:

1º) En ejercicio de la profesión de carácter libre.

2º) En ejercicio de la profesión al servicio de una sola empresa mediante relación laboral con la misma, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social y Diplomado/a en Relaciones Laborales. Se asimilarán a ejercientes de empresa, aquellos Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales que presten sus servicios en calidad de Funcionarios de Organismos Públicos dependientes del Estado, o cualquier otro para el que haya ingresado por razón del título, y le haya sido exigido el mismo para poder obtener el cargo, siempre que, igualmente la función a realizar sea la específica de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales.

3º) No ejercientes.

4º) Supernumerarios, que comprenderá a los jubilados o incapacitados que por esta causa se encuentran inhabilitados para el ejercicio de la profesión.

5º) Colegiados de Honor bajo cuya denominación se comprenden, aquellas personas que aún sin tener la condición de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, se hayan distinguido por la defensa de los intereses colegiales de manera notoria, previa proposición de la Comisión de Asesoramiento a la Presidencia y aprobación por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Estos Colegiados no estarán obviamente facultados para ejercer la profesión, ostentando derechos de carácter meramente honorífico, pudiendo formular a la Junta de Gobierno todas las sugerencias que contribuyan a la defensa del Colegio y de la profesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Sección primera

Obligaciones y derechos de los colegiados

Artículo 15.- Los Colegiados deberán:

A) Ejercer en todo momento la profesión con la debida probidad, decoro y dignidad.

B) Cumplir fielmente estos Estatutos y demás normas de aplicación.

C) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su solo nombre; caso de que actúe integrado en una sociedad civil o mercantil, deberá indicar junto al nombre de la sociedad siempre su nombre, apellidos, número de colegiado y modalidad colegial.

D) Comunicar a la Secretaría del Colegio dentro del plazo de 30 días los cambios de domicilio, de modalidad colegial o bajas.

E) Satisfacer dentro del plazo reglamentario las cuotas, a cuyo pago vienen obligados por su condición de Colegiados, así como las derramas y demás cargas sociales y un recargo, del 12% anual o fracción mensual, por retraso en el pago de las cuotas trimestrales, excepto cuando exista autorización de la Junta de Gobierno y por motivos justificados a criterio de ésta.

F) Asistir personalmente, salvo imposibilidad, a las Asambleas Generales que se celebren en el Colegio, y participar en las elecciones que reglamentariamente deban llevarse a cabo.

G) Comparecer ante la Junta de Gobierno, cuando fueran requeridos para ello.

H) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia o sanción disciplinaria.

I) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente del Colegio y a las Comisiones del Colegio, así como cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.

J) Cooperar debidamente con la Junta de Gobierno y sus Comisiones, proponiendo aquellas sugerencias, que consideren puedan repercutir en beneficio de la profesión y del Colegio.

K) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones, cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.

L) Guardar el secreto profesional, entendido éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho, de los que tenga conocimiento por razón del ejercicio de la profesión. En el caso de que el Presidente del Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, fuere avisado por la autoridad judicial, o en su caso gubernativa, competente para la práctica de un registro en el despacho profesional de un Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, deberá personarse en dicho despacho y asistir a las diligencias que en el mismo se practiquen, velando por la salvaguardia del secreto profesional.

M) Poner en conocimiento del Colegio con al menos un mes de antelación la publicidad, que pretendan hacer de sus servicios, a los efectos de obtener la preceptiva autorización por la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en el artículo 22 de estos Estatutos.

N) Prestar juramento o promesa, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, cuando sean convocados por la Junta de Gobierno.

Ñ) Abstenerse de prestar sus servicios profesionales a los asociados de Confederaciones, Asociaciones, Organizaciones y Cooperativas, etc., tanto sindicales como empresariales excepto a los miembros directivos de éstas. No obstante podrán prestar sus servicios, a los afiliados a los Sindicatos de Trabajadores por cuenta ajena.

O) Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales Ejercientes Libres y de Empresa, después de la entrada en vigor del presente Estatuto y antes o durante el primer año del inicio de su actividad profesional, deberán realizar un curso práctico sobre las áreas más importantes de la profesión. Curso que será organizado por el Colegio a través de la Escuela de práctica Alonso Olea o en colaboración con otras Instituciones Públicas o Privadas.

P) Aceptar, previa inscripción voluntaria en el mismo, y dando cumplimiento a los requisitos que reglamentariamente se determinen, la designación en el turno de oficio cuando se establezca legalmente en el ámbito de nuestras competencias, excepto por imposibilidad manifiesta por causas justificadas que habrá de acreditarse ante la Junta de Gobierno.

R) Usar el traje profesional y/o toga en las actuaciones ante los Juzgados y Tribunales de lo Social.

Artículo 16.- Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

A) De permanencia en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de Colegiado, establecidas en estos Estatutos.

B) Ser representados y apoyados por el Colegio ante las Autoridades, Entidades y particulares en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir, como consecuencia del ejercicio profesional o con motivo del mismo.

C) De sufragio activo y pasivo, para la elección de los miembros a los Órganos de Gobierno del Colegio y de los Consejos General Estatal o Autonómico.

D) Promover actuaciones de los Órganos de Gobierno, por medio de las iniciativas que formulen en los términos que se establezcan estatutariamente.

E) Remover a los titulares de los Órganos de Gobierno, mediante votos de censura en las condiciones reguladas en estos Estatutos.

F) La utilización de cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos de biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuantos otros puedan crearse, salvo aquellos que correspondan exclusivamente a los Colegiados ejercientes.

G) De conocimiento e información sobre la marcha del Colegio.

H) De asistencia a cuantos actos de carácter corporativo organice el Colegio.

I) De usar el traje profesional y/o toga, en el desempeño estricto de su profesión y actos solemnes, así como el derecho al carnet de Colegiado y a la insignia profesional.

J) De usar la denominación Asesor Laboral, como expresión específica del contenido principal de su profesión. Si bien, la denominación Asesor Laboral y cualquier otra deberá ir siempre precedida de la titulación de Graduado Social o Diplomado en Relaciones Laborales.

K) De participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio, así como de disfrutar de las facultades y prerrogativas que se le reconocen en este Estatuto y demás normas legales sobre el ejercicio de la profesión.

Sección segunda

De la profesión de Graduado/a Social y Diplomado/a en Relaciones Laborales

Artículo 17.- El Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, a los efectos de los presentes Estatutos, es el Técnico en materias sociales y laborales, que, en posesión del Título Oficial correspondiente, obtenido al finalizar los estudios universitarios de la carrera de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, se dedica de forma habi-

tual y mediante retribución, al estudio, asesoramiento, representación y gestión, sin necesidad de apoderamiento especial, en todos cuantos asuntos laborales, sociales y en aquellos otros que guarden relación con los mismos y les sean encomendados por o ante el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales y Locales, la Seguridad Social, Entidades, Empresas y Particulares, conforme a lo dispuesto en el artº. 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, que establece las funciones de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales y en el artº. 440.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 18.1, 19.1 y 21.3 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto de la Ley de Procedimiento Laboral y en su caso, en aquellos que se establezcan en el Estatuto Profesional regulador de la profesión.

Artículo 18.- El Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales podrá ejercer las funciones que le corresponden y que le son propias en el régimen de profesión libre, de relación laboral al servicio de una sola empresa, entidad y organismo, o bien de relación administrativa.

Artículo 19.- Se entenderá que existe ejercicio profesional como Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

A) Aceptación, firma o desempeño de la profesión como despacho público.

B) Anuncio u ofrecimiento público de servicios profesionales como informes, estudios, asesoramiento, representación y gestiones propias de la actividad de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales.

C) Percepción de retribuciones u honorarios por los trabajos anunciados en el apartado anterior.

D) Cualquier manifestación o hecho, que permita atribuir el propósito de ejercer la profesión de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales.

Artículo 20.- 1. Queda prohibido a los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, encargarse de cualquier asunto profesional encomendado anteriormente a otro compañero, sin haber obtenido la venia por escrito, como norma de consideración.

Si el cliente o empresa a que se refiere la venia, no hubiese satisfecho los honorarios profesionales del Graduado Social o Diplomado en Relaciones Laborales que recibe la solicitud, deberá este último, comunicarlo a la Junta de Gobierno en el plazo de 72 horas, desde la recepción de la solicitud de venia profesional.

2. El incumplimiento de las anteriores normas será motivo de corrección disciplinaria.

3. La venia deberá ser solicitada por escrito con acuse de recibo, que surtirá efecto el día 1 del mes siguiente a su solicitud, respetando en todo caso los plazos previstos en el número 4 del presente artículo, por lo que, al menos, la venia deberá solicitarse 8 días hábiles antes del día 1 del mes en que se pretende surta la misma efecto.

Igualmente la concesión o denegación de venia deberá realizarse por escrito.

A tales efectos, se consideran válidos la carta con acuse de recibo, el telegrama con acuse de recibo, el burofax con acuse de recibo y cualquier otro medio que deje constancia de su envío y recepción.

4. El plazo máximo para conceder o denegar la venia profesional, será de cinco días hábiles desde el recibí de la misma. Dicho plazo se amplía en tres días hábiles más en el supuesto de peticiones y contestaciones de venia entre islas.

En el caso de no contestar en el plazo establecido, se entenderá concedida la venia profesional.

5. Todas las cuestiones que puedan suscitarse en aplicación de lo dispuesto en este artículo serán resueltas por la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- 1. Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales en ejercicio, deberán realizar las funciones propias de la profesión bajo su nombre y con dedicación y responsabilidad directa.

2. Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, no podrán prestar su título ni contratarse como tales para figurar al frente de los servicios propios de su competencia en despacho o empresas dedicadas a la prestación de servicios a terceros, salvo que exista una Asociación de Profesionales, conservando cada uno su título y su nombre.

3. No obstante, podrán asesorar a Agrupaciones, Entidades, Sindicatos, Asociaciones, Corporaciones y Federaciones, tanto de trabajadores como de empresarios, siempre y cuando sus servicios no los preste a los miembros asociados a la Entidad, sino a la Junta Directiva de la misma para su mejor actuación colegiada en defensa de los intereses propios de toda asociación como tales miembros.

4. Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales en ejercicio libre de la profesión, podrán auxiliarse con empleados contratados por los mismos; dichos empleados estarán sujetos a los de-

rechos y obligaciones señalados por la vigente normativa legal.

5. Todos los empleados de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, así como sus familiares que presten sus servicios por cuenta y dependencia del profesional, deberán estar provistos del Carnet de Colaborador expedido por el Colegio, en el que deberán constar sus datos personales, fotografía y período de vigencia, que será de seis meses prorrogables y ello, siempre y cuando figuren en alta en la Seguridad Social. Este carnet, sólo habilita al Colaborador para la presentación y retirada de documentos en nombre del profesional. Dicho documento deberá ser devuelto al Colegio en el supuesto de que se produzca la baja del empleado.

6. Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales podrán actuar frente a terceros integrados en cualquier tipo de sociedad permitida por la normativa vigente, debiendo hacer constar en cada actuación que realice su nombre, apellidos, número de colegiado y modalidad colegial.

Artículo 22.- 1. El Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales que se proponga realizar publicidad, habrá de solicitar autorización a la Junta de Gobierno con un mes de antelación, debiendo acompañar a la solicitud el borrador del contenido y el formato del anuncio publicitario. La Junta de Gobierno resolverá en el plazo de 30 días, excepto en el mes de agosto. El silencio será considerado positivo.

2. La publicidad de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales colegiados consistirá en información objetiva, veraz y digna, teniendo como objetivo la difusión e información de la identidad personal del Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales colegiado, año de colegiación o fecha de la apertura del despacho profesional, ubicación del despacho y delegaciones, nombre o logotipo del despacho profesional, títulos académicos, cursos, diplomas y seminarios, colaboradores profesionales integrados efectivamente en el despacho, números de teléfono, fax y cuantos medios de comunicación disponga, horario de atención al público y lenguas o idiomas hablados o escritos.

3. La publicidad en ningún caso podrá tener los siguientes contenidos: hacer mención de clientes o asuntos profesionales, hacer referencia a cargos, ocupaciones o distinciones que posea o haya poseído el Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales en instituciones públicas o privadas, expresar contenidos persuasivos, ideológicos, de autoalabanza o de comparación y tarifas de honorarios, dar información errónea o engañosa, prometer resultados o inducir a creer que se producirán y que, en caso de que no se diesen, no se cobrarían honorarios, incluir

fotografías, iconografías o ilustraciones, excepción hecha por los logotipos autorizados por la Junta de Gobierno.

4. Los soportes publicitarios autorizados son los siguientes:

Radio, televisión, revistas, folletos, diarios, boletines y cualquier medio de prensa gráfica, guías y publicaciones. Las dimensiones y proporciones del anuncio no podrán superar el espacio de media página. La frecuencia máxima con que un Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales o un despacho se puede anunciar en cualquiera de estos medios es la de una vez a la semana y una vez en un mismo número publicado.

Igualmente se admiten como soporte Internet, infografía, correo electrónico y placas o rótulos, las cuales se colocarán adosadas a la pared, fachadas o puertas de entrada en los edificios y pisos.

Asimismo, dentro del marco de la publicidad el Graduado Social y Diplomados en Relaciones Laborales podrá intervenir en conferencias y mesas redondas, publicar escritos, circulares y artículos periódicos sobre temas relacionados con la profesión, pudiendo firmar indicando su condición de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, aparecer en diversos medios de comunicación social, dando opiniones personales, o en relación a asuntos profesionales cuando fuera requerido para ello y nunca por propia iniciativa, intervenir en consultorios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (sin que pueda evacuar consultas concretas ni hacer mención de la dirección del despacho profesional), envíos postales informativos o cartas genéricas que contengan la información objetiva, aparecer con la condición de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales en las guías telefónicas, de fax, télex o análogas nacionales o extranjeras, publicar el nombre y apellidos del Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, que preste sus servicios profesionales en las guías editadas por las compañías, asociaciones e instituciones ante las que publiciten sus funciones y servicios.

5. Quedan prohibidos:

a) La publicidad subjetiva o la propaganda realizada directamente o mediante personas físicas o jurídicas interpuestas.

b) La publicidad comparativa.

c) Poner en antecedentes a los medios de comunicación sobre procedimientos laborales u otras actividades profesionales en las que se intervenga.

d) Cualquier medio no autorizado expresamente en el anterior apartado.

Artículo 23.- Los Colegiados en ejercicio, para la apertura de otro despacho profesional aparte del principal en el ámbito territorial del Colegio, deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno con una antelación de al menos 30 días, quien la denegará o autorizará, debiendo previamente comprometerse el Colegiado a atenderlo personalmente en las horas y días en que se encuentre abierto al público. No se podrá tener abierto más de dos despachos profesionales.

Sección tercera

Incompatibilidades

Artículo 24.- Se consideran incompatibles con el ejercicio de la profesión:

A) Los titulados que presten funciones o servicios en Organismos, Entidades Mercantiles y otros Entes públicos o privados que puedan incidir o lesionar directa o indirectamente la profesión de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales.

B) Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, que hayan sido sancionados por intrusismo, ejercicio clandestino o fraudulento de la profesión por un período mínimo de dos años desde la sanción.

C) Los que hayan sido expulsados de otro Colegio Profesional o privados del ejercicio de la profesión por acuerdo de la Administración, o por Sentencia firme durante el mismo período anterior.

D) Quien clandestina o ilegalmente viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales en forma pública y notoria antes de solicitar su incorporación al Colegio respectivo, quedará inhabilitado por un período no inferior a tres años para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

Sección cuarta

Despachos colectivos

Artículo 25.- 1. El Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, o con otras personas de actividad profesional distinta, bajo la forma de despachos colectivos.

2. La agrupación se regirá por los pactos que adopten libremente los asociados, siempre que no estén en contradicción con las leyes, la dignidad profesional y las normas reguladoras de la profesión.

3. Los despachos profesionales pueden adoptar cualquier forma asociativa reconocida por el Ordenamiento Jurídico vigente, siempre que no atenten contra la dignidad y el prestigio de la profesión de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales.

Artículo 26.- 1. Los despachos colectivos de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, previa autorización de los pactos reguladores de su organización y funcionamiento por la Junta de Gobierno, se inscribirán en el Registro de Asociaciones del Colegio, en el cual figurarán los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales que lo integran, así como los pactos de la Asociación. Asimismo, deberá aportarse copia autorizada de la escritura pública o documento acreditativo de la constitución de la Asociación.

2. El Graduado Social comunicará para su inscripción en el Registro, los cambios que se produzcan en los pactos reguladores de su organización y los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales que lo integran.

3. Todos los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales integrados en un despacho colectivo, deberán estar incorporados individualmente a este Colegio como ejercientes libres.

Artículo 27.- 1. El/la Graduado/a Social y Diplomado/a en Relaciones Laborales integrado en un despacho colectivo, no podrá tener despacho independiente en el mismo ámbito territorial del Colegio.

2. El despacho colectivo podrá establecer otro despacho aparte del principal en el ámbito territorial del Colegio según lo previsto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 28.- 1. Los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales que formen parte de un despacho colectivo, responderán solidariamente ante el Colegio de todas las actuaciones y reclamaciones que provengan del ejercicio de actividades propias del Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, realizados por el despacho o sus componentes, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de orden diverso, que afecte individual o conjuntamente a los miembros del mismo.

2. La actuación profesional en los asuntos de la competencia de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales, deberá realizarse en nombre de cualquiera de los Colegiados que integran la Asociación.

Artículo 29.- 1. No tendrá la consideración de despacho colectivo, la agrupación de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales en un mismo local con total independencia profesional.

2. Se presumirá la existencia de un despacho colectivo, a los efectos de la solidaridad prevista en el artículo 28, cuando así se deduzca de los signos externos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 30.- La condición de Colegiado se pierde:

A) Por defunción.

B) Por incapacidad legal.

C) A petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio, al que deben acompañar los Colegiados en ejercicio libre de la profesión la baja en I.A.E. y R.E.A., firmada por el Secretario y sellada por el Colegio, y los que presten servicio a una empresa o Corporación una Certificación de la misma en la que se haga constar haber cesado en sus funciones como Graduado Social o Diplomado en Relaciones Laborales.

D) Por retrasarse seis meses en el pago de las cuotas colegiales de forma sucesiva o alterna en el período de un año, así como derramas y demás cargas colegiales.

E) Por expulsión acordada por el Colegio en forma reglamentaria.

F) Por pase a la situación de jubilación o invalidez, salvo que se solicite pasar a la situación de supernumerario.

Artículo 31.- 1. El Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales que cause baja en el Colegio, vendrá obligado a devolver el Carnet de Colegiado y si no lo efectuara después del oportuno requerimiento se le anulará de oficio, mediante los anuncios pertinentes a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por uso indebido de documento.

2. Los Graduados Sociales que causen baja por cualquier causa, si una vez transcurridos doce meses solicitan nuevamente el alta, deberán abonar el 50% de la cuota vigente en la fecha de la nueva solicitud de alta.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Colegiados que pasen a la situación de supernumerarios podrán conservar el Carnet de Colegiado, en los términos establecidos en el artº. 36 de estos Estatutos.

Artículo 32.- El Colegiado que cause baja, perderá todos los derechos inherentes a tal condición. Si la causa de la baja fuese debida al retraso en el pago de sus cuotas y solicitase su readmisión, vendrá obligado a satisfacer el importe de las mismas, más un recargo del veinte por ciento anual como requisito previo para su readmisión.

Artículo 33.- Si un Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales incurriera en responsabilidades de carácter económico, la Junta de Gobierno le requerirá para que haga efectivas las sumas debidas. Si desobedeciese el requerimiento en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de la notificación, se pondrá en conocimiento del Consejo General Estatal, el Consejo General Autonómico u Organismo Público o Privado correspondiente, junto con el preciso informe razonado a fin de que se realice parte o la totalidad de la fianza que proceda, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades profesionales o de otra índole en que hubiese incurrido.

Artículo 34.- Será preceptivo suspender al Colegiado en el ejercicio de sus funciones profesionales, cuando se eleve al Consejo General Estatal o Autonómico la propuesta que indica el artículo anterior.

El Colegio podrá proponer al mismo, que le sea levantada la suspensión en el caso de que se repusiera la fianza en el plazo de 30 días, sin perjuicio de las sanciones que se impusieran en virtud del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 35.- La fianza la cancelará el Consejo General Estatal o Autonómico, en caso de fallecimiento o cese en el ejercicio de la profesión, previo aviso en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Canarias en el plazo de tres meses, corriendo a cargo del Colegiado los pagos que ello origine.

Artículo 36.- 1. Aquellos Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales colegiados que causen baja por jubilación o invalidez permanente, podrán solicitar el pase a la situación de supernumerario. Dicha solicitud se realizará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, la cual decidirá acerca de la misma, atendiendo principalmente al comportamiento del solicitante en relación al Colegio y los otros Colegiados durante los años en que ha ejercido la profesión.

2. La condición de supernumerario comporta el derecho a participar en los actos de carácter corporativo organizados por el Colegio, así como el derecho a disfrutar de los servicios que éste ofrece a sus Colegiados.

3. El supernumerario no perderá el derecho de sufragio activo y pasivo en el plano corporativo, quedando excusado de la obligación de satisfacer las cuotas colegiales y demás cargas de tipo económico que puedan acordarse.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Sección primera
De la Asamblea General

Artículo 37.- El Gobierno del Colegio corresponde a los siguientes Órganos:

- A) La Asamblea General de Colegiados.
- B) La Junta de Gobierno.
- C) El Presidente.

Artículo 38.- La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo de decisión colegial y lo integran la totalidad de los Colegiados, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto, siempre y cuando se hallen en pleno disfrute de sus derechos.

Artículo 39.- La Asamblea General de Colegiados puede ser ordinaria o extraordinaria, se convocará siempre por escrito y su Mesa estará constituida por la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- La Asamblea General de carácter ordinario se celebrará antes del fin de marzo de cada año, para tratar los siguientes asuntos:

- A) Lectura y aprobación si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- B) Exposición por el Presidente, de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los Colegiados.
- C) Discusión y aprobación, si procede, de la memoria Anual.
- D) Discusión y aprobación, en su caso, del Balance de Cuentas Anuales de Ingresos y Gastos del año anterior y aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio actual.
- E) Propositiones de la Junta de Gobierno.
- F) Propositiones, ruegos y preguntas de los Colegiados.
- G) Elección de cargos vacantes, si procediese.

H) Autorización a la Junta de Gobierno, para traspasar partidas económicas, según necesidades del Colegio.

Las proposiciones a que hace referencia la letra F, deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación de 15 días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General, y deberán llevar como mínimo la firma de diez Colegiados, de los que siete como mínimo, serán ejercientes libres.

De estos requisitos, se exceptúan las proposiciones incidentales presentadas durante la Asamblea por uno o varios asistentes.

Artículo 41.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán:

A iniciativa de la Junta de Gobierno o por solicitud de una tercera parte de los Colegiados, a través de un escrito a la Junta de Gobierno en el que se expresen las causas que motivan la petición y los asuntos concretos que deban estudiarse. En tal caso, iniciará los debates el primer firmante de la petición.

Artículo 42.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los Colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 43.- Como regla general en los temas que sean objeto de debate, sólo se permitirá un máximo de dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.

Artículo 44.- Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeletas. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún Colegiado manifiesta lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre la votación.

La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueban el acuerdo que se debate y después los que lo desaprueban, y finalmente los que se abstengan. Se efectuará de esta manera siempre que lo solicite un Colegiado. También se considerará ordinaria la votación a brazo alzado.

La votación nominal se realizará diciendo cada Colegiado asistente su nombre y apellidos, seguido de la palabra "Sí", "No" o "Abstención", y tendrá lugar cuando lo soliciten un mínimo de veinte Colegiados.

La votación por papeleta deberá celebrarse cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Asamblea o la proponga el Presidente.

Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes en la Junta de Gobierno, se harán siempre mediante papeletas, las cuales contendrán por orden alfabético de apellidos, todos los candidatos y además un suplente por cada candidato o vocal, debiendo señalar con una cruz en el margen izquierdo de la papeleta a los candidatos que se elijan. No serán válidas las designaciones hechas por aclamación.

En toda votación el sufragio de cada Colegiado en ejercicio tendrá valor doble, mientras que el de los no ejercientes será estimado simple.

Artículo 45.- El Secretario del Colegio será el encargado de escrutar los votos emitidos, debiendo auxiliarse de dos asistentes a la reunión, designados por la Asamblea General para intervenir en el cómputo de los votos.

Artículo 46.- El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra y llamar al orden a los Colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus exposiciones, que no se ajustaran a la materia objeto de debate, o faltaran al respeto o a su autoridad, a algún compañero, a la Junta de Gobierno o a la Asamblea, y podrá expulsar del local a quien llamado a orden dos veces, le desobedeciera.

No se permitirá durante el desarrollo de las Asambleas, la utilización de medios audiovisuales de reproducción de la imagen o palabra, excepto por parte del Secretario, para un mayor rigor en la confección del Acta.

Artículo 47.- Las Actas de las Sesiones de las Juntas de Gobierno y de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, una vez aprobadas, tendrán el carácter de documentos fidedignos y fehacientes en relación con las discusiones y acuerdos adoptados y no se admitirá contra los hechos consignados en las mismas ninguna rectificación ni impugnación.

Sección segunda

De la Junta de Gobierno

Artículo 48.- Como órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Asamblea General y encargado permanente de la Administración del Colegio, existirá una Junta de Gobierno que tendrá en todo momento la plena representación del Colegio, constituida en la forma siguiente:

A) Presidente, cargo que deberá recaer necesariamente en un Colegiado en ejercicio.

B) Un Vocal por cada veinte Colegiados o fracción, sin que en ningún caso los Vocales puedan ser menos de cinco ni más de quince, de los cuales uno

deberá ser obligatoriamente de la isla de Fuerteventura, salvo que no existirán candidatos de dicha isla. De ellos, un Vocal deberá ser ejerciente de empresa, tres no ejercientes y once ejercientes libres.

C) Los Delegados Territoriales.

Artículo 49.- Los Colegiados elegirán mediante votación expresa por papeletas al Presidente.

Los cargos de Vicepresidente primero y segundo, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador, serán designados por la Junta de Gobierno de entre los Vocales elegidos en la primera reunión que se celebre.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno de los que se trata en este artículo, deberán recaer sobre los Colegiados ejercientes o de empresa. El mandato del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 50.- La condición de miembro de la Junta de Gobierno y de Presidente tendrá carácter honorífico. Para ser candidato a dichos cargos, será necesario no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que hubiese sido rehabilitado y estar en pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Además de cumplir estas exigencias, todo candidato debe tener la condición de elector.

Será necesario que los electores figuren inscritos en el censo y se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y al corriente de las obligaciones colegiales.

Artículo 51.- Régimen electoral.

1.- CONVOCATORIA

1.1. ACUERDO DE CONVOCATORIA:

1.1.1. El acuerdo de convocatoria de elecciones se adoptará por la Junta de Gobierno o, en su caso, por la Junta Provisional, con una antelación al menos de 30 días naturales, dejando a salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de estos Estatutos.

El Consejo Autonómico o, en su defecto, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales establecerá una Junta Provisional en el supuesto de quedar vacante algunos de los cargos de la Junta de Gobierno y no poderse cubrir más de la mitad de las vacantes producidas mediante la sucesión en dicho cargo por quien le siguiere en número de votos en la última elección realizada en el Colegio. La Junta Provisional será designada entre el primer tercio de

los colegiados más antiguos y habrá de convocar elecciones en el plazo de treinta días.

1.1.2. El acuerdo de convocatoria se comunicará a los colegiados electores mediante carta certificada con acuse de recibo, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente y en un periódico de máxima circulación, indicándose los cargos a cubrir y la fecha de las elecciones, que habrá de celebrarse en la Junta General ordinaria de cada ejercicio o en la extraordinaria que habrá de convocarse en los casos de vacantes del Presidente o de la mayoría de los vocales.

1.2. CARGOS A CUBRIR:

Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años. Los elegidos podrán ser reelegidos sin limitación.

Los cargos de la Junta de Gobierno a cubrir son los siguientes:

A) UN PRESIDENTE

B) RESTO DE MIEMBROS:

- Un vocal por cada veinte colegiados, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco ni más de quince. De ellos once vocales deberán ser ejercientes libres, siendo uno de los once vocales de la isla de Fuerteventura, salvo que no existieran candidatos de dicha isla, tres no ejercientes y uno ejerciente de empresa.

- El Consejo Autonómico o el Consejo General de Colegios, en casos especiales debidamente justificados, podrá autorizar al Colegio cuando así lo solicite, la ampliación o reducción de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.

- La designación de los cargos a desempeñar por los vocales electos se realizará por la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre, mediante votación entre todos los miembros electos y a propuesta del Presidente.

2.- DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO (ELECTORES).

Tendrán derecho a sufragio activo todos los colegiados que, figurando en el censo electoral, se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus obligaciones.

3.- DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO (CANDIDATOS).

3.1. Tendrán derecho a ser admitidos como candidatos todos los colegiados que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos y

reúnan las condiciones que para los cargos concretos se señalan en las presentes normas y lo soliciten expresamente.

3.2. Para ser elegido Presidente y Vocal de la Junta de Gobierno será necesario contar con un mínimo de dos años de colegiación en la categoría de ejercientes el día en que se verifique la elección.

A los efectos del mínimo de dos años de colegiación exigido para ser candidato a Presidente o Vocal, se podrá haber cumplido en otro Colegio.

3.3. Los requisitos establecidos para poder ser candidatos deberán mantenerse durante todo el tiempo que dure el mandato de cada cargo electo.

4.- LA MESA ELECTORAL.

4.1. La Mesa de la Junta General ordinaria o extraordinaria en que se celebre la votación, constituida por la Junta de Gobierno, realizará las funciones de la Mesa Electoral.

4.2. Asimismo la Junta de Gobierno podrá acordar que la Mesa Electoral esté compuesta por tres Colegiados elegidos por insaculación ante Notario de entre los que figuren inscritos en el Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas con el Colegio, no sean miembros de la Junta de Gobierno saliente y que no se presenten como candidatos.

Dicha insaculación se realizará al día siguiente de convocarse las elecciones, eligiéndose nueve personas, una para cada cargo, y sus respectivos sustitutos, dos por cada cargo.

De entre las tres primeras personas insaculadas serán nombradas, por antigüedad en la Colegiación, los respectivos cargos. Entre las seis restantes, serán nombradas, igualmente por antigüedad, dos suplentes para cada uno de los componentes de la Mesa.

La designación como Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa Electoral deberá ser notificada a los interesados al día siguiente, disponiendo los designados de un plazo de dos días para alegar causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo; el día quinto después de la convocatoria quedará constituida la Mesa Electoral.

En el supuesto de renuncia justificada, de ostentar la cualidad de miembro de la Junta de Gobierno renovada o de candidato, o haber sido suspendido en el ejercicio de los derechos colegiales y agotándose los suplentes insaculados por el Notario a tal efecto, serán sustituidos por el mismo procedimiento previsto para su designación.

5.- EL CENSO ELECTORAL.

5.1. El Censo Electoral se formará por la Mesa Electoral.

El Censo Electoral contendrá la inscripción por orden alfabético de todos los colegiados que, incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, reúnan los requisitos para ser elector y no se hallen privados del derecho de sufragio.

5.2. En el Censo Electoral se incluirán todos los datos que hagan posible la elección, señaladamente el nombre, dos apellidos, el Documento Nacional de Identidad, el número y modalidad de colegiación.

5.3. La Mesa Electoral resolverá hasta el momento mismo de iniciarse la votación, las reclamaciones que pudieran suscitarse hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la misma.

5.4. Se permitirá votar a los colegiados que, cumpliendo el resto de los requisitos, no se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, si efectúan el mismo antes del décimo día anterior a la votación.

6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

6.1. Aquellos colegiados que deseen presentar candidatura deberán hacerlo como mínimo con quince días de antelación a la celebración de las elecciones.

Dicha comunicación, que podrá ser individual o conjunta, deberá ser suscrita por el candidato o candidatos incluidos en la misma, conteniendo los siguientes extremos, acreditados los extremos C) y D) mediante las correspondientes certificaciones colegiales:

A) Nombre, apellidos, número de colegiado y modalidad de colegiación del candidato y del suplente, para el supuesto de vacante, excepto para los candidatos a Presidente.

B) Cargo para el que se presenta la candidatura.

C) Hallarse al corriente en el pago de sus cuotas y derramas colegiales en el momento de presentar la candidatura.

D) Encontrarse en pleno disfrute de sus derechos colegiales.

E) Compromiso de prestar Juramento o Promesa según lo establecido en la legislación vigente (Real Decreto 707/1979, de 5 de abril), así como obediencia al Ordenamiento Jurídico Profesional contenido en los Estatutos.

6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos, ningún candidato puede presentarse para más de un cargo ni formar parte de más de una candidatura.

7.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.

7.1. La proclamación de candidatos se hará por la Mesa Electoral en el tablón de anuncios del Colegio y dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas.

7.2. Las impugnaciones que se produzcan serán resueltas por la misma Mesa Electoral antes de la celebración de la votación.

7.3. Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior en cada uno de los cargos a elegir al número de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta por tanto, no habrá de efectuarse. Iguales consecuencias se producirán cuando se trate de la elección sólo del Presidente y se proclamase un único candidato.

8.- CAMPAÑA ELECTORAL.

8.1. Las actividades de campaña electoral, que deberán ajustarse al ordenamiento jurídico, serán sufragadas por los candidatos proclamados. Éstos recibirán una copia del censo electoral, un juego de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados, así como los sobres y papeletas electorales.

8.2. Los candidatos no podrán utilizar para la campaña electoral los locales ni otros medios materiales o propios del Colegio.

8.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las papeletas de votación y los sobres estarán en el Colegio a disposición de los electores el día de la votación.

8.4. Existirán dos tipos de papeletas y sobres de votación, uno exclusivamente dirigido a la elección del Presidente y otro, de distinto color, para el resto de los miembros de la Junta de Gobierno.

9.- VOTO POR CORRESPONDENCIA.

9.1. El voto podrá emitirse por correo certificado, garantizando su autenticidad y secreto.

9.2. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde se encuentra ubicada la sede colegial o el local donde se vaya a efectuar la votación, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo. A tal efecto, los electores deberán presentar a la Mesa Electoral solicitud que cumpla los requisitos siguientes:

a) El elector solicitará de la Mesa Electoral, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, un certificado de inscripción en el censo.

b) La solicitud deberá formularse personalmente debiendo exhibir su Documento Nacional de Identidad, Carnet de conducir, Pasaporte o Carnet de Colegiado.

c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, aquélla podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona pueda representar a más de un elector. La Mesa Electoral comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado. Los Colegiados que no residan en la isla de Gran Canaria podrán realizar la solicitud por correo certificado y acuse de recibo.

9.3. Recibida dicha solicitud la Mesa Electoral comprobará la inscripción, realizará la anotación correspondiente en el censo, a fin de que en las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado solicitado.

9.4. La Mesa Electoral remitirá por correo certificado al elector, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado mencionado en el párrafo anterior, y un sobre en el que figurará la dirección del Colegio y la indicación "voto por correo".

9.5. Una vez que el elector haya rellenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y la cerrará. Incluirá el sobre de votación, el certificado y fotocopia del documento nacional de identidad en el sobre dirigido a la Mesa Electoral y lo remitirá por correo certificado. Será válido todo sobre que, cumpliendo los precitados requisitos, llegue a la Mesa Electoral antes del cierre de las urnas.

10.- INTERVENTORES.

Cada candidatura conjunta o cada candidato individual podrá nombrar ante la Mesa Electoral, entre quienes figuren inscritos como electores en el censo, a un interventor.

El interventor podrá asistir a la Mesa Electoral el día señalado para la votación y participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

11.- VOTACIÓN.

11.1. Las votaciones para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

11.2. El horario en que se llevará a cabo la votación será de 9,00 a 20,00 horas.

11.3. Extendida el acta de inicio de la votación y constitución de la Mesa Electoral a esos efectos, firmada por sus miembros y los interventores presentes, comenzará la votación, que continuará sin interrupción hasta la hora señalada.

11.4. El voto del Ejerciente Libre y de Empresa tendrá valor doble, y el de No Ejerciente y Supernumerario, simple, a cuyo fin existirán dos urnas con el mismo objeto.

11.5. Cada elector marcará con una x, en el margen izquierdo de las papeletas, al candidato a Presidente y a los vocales.

11.6. Los electores entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente.

11.7. El vocal de la Mesa Electoral anotará en una lista numerada el nombre y apellidos de los votantes por el orden que emita su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral.

11.8. Una vez finalizada la votación el Presidente procede a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos remitidas por correo, verificando antes que se cumplen las circunstancias expresadas y que el elector se halla inscrito en las listas del censo.

11.9. A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores.

11.10. Finalmente se firmarán por los miembros de la Mesa Electoral e interventores la lista numerada de votantes, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

12.- ESCRUTINIO.

12.1. Terminada la votación comenzará el escrutinio, que será realizado con carácter público por la Mesa Electoral.

El orden para escrutar las papeletas es el siguiente: primero, las de no ejercientes; segundo las de supernumerario; tercero las de colegiados ejercientes de empresa y finalmente, la de ejercientes libres.

12.2. Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial o que siéndolo se haya producido cualquier tipo de alteración (v. gr. modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación). Igualmente será nulo el voto emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el caso de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido. También se reputarán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más nombres que cargos a cubrir.

12.3. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta.

12.4. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en las listas numeradas a que se ha hecho referencia más arriba.

12.5. A continuación el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado. Al emitir el resultado, el Presidente especificará el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

12.6. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubieran negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

12.7. La Mesa hará públicos, inmediatamente, los resultados por medio de un acta que contendrá los datos expresados en el párrafo 5º de este apartado, incluyéndose las reclamaciones a que hubiere lugar, siendo imprescindible para deducir un posterior recurso contra el escrutinio realizado y la proclamación de candidatos efectuada, haber formulado la reclamación en dicho momento y que la misma conste en el Acta. Este acta será autorizada por el Secretario de la Mesa Electoral y la suscribirán los interventores y demás miembros de la Mesa, fijándola sin demora alguna en la entrada o tablón de anuncios de la sede Colegial. Una copia de dicho acta será entregada a los representantes de cada candidatura que hallándose presente la soliciten o en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura.

En caso de empate en el número de votos entre dos o más vocales, serán proclamados electos los de mayor antigüedad en la colegiación.

12.8. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los vocales y los interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión.

El acta de la sesión expresará detalladamente el número de electores, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y consignará sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, sobre la votación y escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con votos particulares si los hubiera. Asimismo, se hará constancia de cualquier incidente ocurrido en el transcurso de la votación y escrutinio.

13.- PROCLAMACIÓN DEL CARGO.

13.1. La Mesa Electoral elegirá el cargo de Presidente mediante votación nominal expresa, proclamando electo en ese mismo momento al candidato que haya obtenido mayor número de votos.

En caso de empate en el número de votos resultará proclamado el de mayor antigüedad en la colegiación.

13.2. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los Vocales elegidos por la Junta General y a propuesta del Presidente.

14.- COMUNICACIÓN AL CONSEJO GENERAL Y TOMA DE POSESIÓN.

14.1. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General de Colegios de Graduados Sociales y en su caso, al Consejo Autonómico. A través de éstos, se comunicará al Ministerio y Consejería Autonómica correspondiente, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzca modificación en los componentes de la Junta de Gobierno por cualquier causa.

14.2. Los elegidos como Presidente y demás cargos de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa, establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

14.3. El Presidente tomará posesión en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

15.- RECURSOS.

Contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno y Mesas Electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse los recursos, establecidos con carácter

general en los presentes Estatutos. Éstos no tendrán efectos suspensivos.

Artículo 52.- El voto se ejercerá personalmente en forma secreta, ajustándose al principio de libre e igual participación de los Colegiados, al celebrarse las elecciones convocadas al efecto, o por correo certificado, en la forma establecida por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en sus artículos 72 al 75 y por la regulación del Consejo General Estatal o Autonómico, para garantizar su autenticidad.

Artículo 53.- El resultado de la elección podrá ser impugnado de acuerdo con las previsiones que se hacen en estos Estatutos para el recurso contra los actos colegiales.

Artículo 54.- Los candidatos elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa al que se hace referencia en el artículo 51 de estos Estatutos.

El Presidente tomará posesión en el acto de ser elegido y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno, sin perjuicio del acto protocolario que se efectúe ante las autoridades competentes.

El Consejo señala el plazo de 5 días desde la constitución de la Junta.

En el plazo máximo de un mes, deberá comunicarse la composición de la Junta de Gobierno a la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, y al Consejo General Estatal y al Consejo Autonómico.

Artículo 55.- Si por cualquier motivo, quedase vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, ocupará el mismo quien figure como suplente en la papeleta y por el tiempo que le faltase por cumplir al miembro que cause vacante.

Se exceptúa el Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vice-presidente, hasta la elección del nuevo Presidente en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 56.- La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes, salvo en el mes de agosto, y en todo caso siempre que la convoque el Presidente o la solicite la mitad más uno de sus componentes.

La asistencia a las Sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros, pudiendo

ser sancionados con la separación inmediata de su cargo aquellos que no asistieran a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año y no justificaran debidamente su inasistencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 57.- En la demarcación territorial de Fuerteventura, la representación colegial será ejercida por un Delegado Territorial, que deberá ser ejerciente libre, y que será propuesto a la Junta de Gobierno por votación llevada a cabo por los Colegiados radicados en dicha isla, cargo que tendrá una duración igual que el de la Junta de Gobierno, pudiendo ser reelegido. El cargo de Delegado Territorial, será compatible con el de Vocal de la Junta de Gobierno por la isla de Fuerteventura.

Corresponde al Delegado Territorial la representación del Colegio siguiendo las instrucciones y normas de la Junta de Gobierno y serán de su competencia con carácter exclusivo todas aquellas funciones que la Junta de Gobierno le encomiende, a la cual deberá informar con carácter previo de todos los actos y gestiones concretas que vaya a realizar en representación del Colegio, quien prestará o no su conformidad.

Asistirá a todos los actos de carácter oficial y corporativo en que deba estar presente el Colegio, cuidará de informar a la Junta de Gobierno de las necesidades, aspiraciones y problemas profesionales y corporativos de los Colegiados en su demarcación, a los que reunirá con la frecuencia debida para darles traslado de las informaciones de la vida colegial.

El Delegado territorial podrán ser removido de su cargo por acuerdo de la Junta de Gobierno, el cual junto con la propuesta del nuevo Colegiado que vaya a ocupar dicho puesto, se someterá a la votación de los Colegiados de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 58.- Los Colegiados podrán ejercer el derecho a elevar mociones de censura al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o contra ésta en pleno, debiendo ser suscrita por las dos terceras partes de los componentes del Colegio.

La moción de censura contra la actuación del Presidente del Colegio, contra algún miembro de la Junta de Gobierno o contra ésta en su totalidad, será elevada al Consejo Estatal de Colegios o al Consejo Autonómico por conducto de la Junta de Gobierno, que la cursará acompañada del pliego de descargos de los interesados y del informe pertinente. Se exceptúa este informe cuando la moción de censura vaya dirigida contra la totalidad de la Junta de Gobierno.

Sección tercera

Del Presidente y demás cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 59.- El Presidente tendrá la representación del Colegio en juicio y fuera de él, será el ejecutor de todos los acuerdos del Colegio, convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de las Comisiones de Trabajo, coordinará la labor de los distintos Órganos Colegiales, presidiendo todos ellos y resolverá los empates con su voto de calidad si aquéllos subsistieran durante dos votaciones sucesivas. Igualmente, asumirá por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que a su juicio lo requiera, y podrá adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno, será el ordenador de los cobros y de los pagos firmando la documentación colegial y autorizando con su Visto Bueno las Certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, y coordinará y dirigirá con el Secretario los trabajos administrativos del Colegio.

1. El Presidente tiene el tratamiento de Ilustrísimo.

Artículo 60.- El Vicepresidente primero y segundo sustituirán al Presidente cuando éste no pudiera ejercer sus funciones y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el Presidente con carácter permanente, siendo necesario que informen al mismo del desarrollo de su cometido.

Artículo 61.- Corresponderá al Secretario, que tiene carácter fedatario, redactar las Actas y correspondencia oficial, dirigir los trabajos administrativos del Colegio conjuntamente con el Presidente, así como el archivo y custodia de su documentación, también tendrá a su cargo la expedición de certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, legalización de firmas de Colegiados y redacción de la Memoria Anual del Colegio.

Llevará asimismo, el control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla de los mismos y ostentará la Jefatura de Personal. Le corresponderá también la Dirección del Boletín Informativo del Colegio para la información a los Colegiados. Igualmente le corresponde recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

Artículo 62.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, con sus mismas facultades y obligaciones. Asimismo, prestará su

colaboración en cuantos asuntos sea requerido por el Secretario.

Artículo 63.- El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos que se estimen mínimos necesarios, deberá tener depositados en una Entidad financiera los fondos propios del Colegio, invirtiéndolos según los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la ordenación de cobros y pagos por parte del Presidente, cuidará asimismo de lo concierne al patrimonio del Colegio.

Le corresponden además las siguientes funciones: informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de Ingresos y Gastos así como la cuantía del Presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido. Igualmente, debe controlar la contabilidad y verificar la Caja, cobrar las Rentas e Intereses del capital colegial y llevar minucioso inventario de todos los bienes del Colegio de los que es Administrador.

Artículo 64.- Corresponde al Contador, la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los Balances, Cuentas y Presupuestos Anuales.

El Contador y el Tesorero se sustituirán mutuamente en casos de ausencia, vacantes o enfermedad, colaborando igualmente en el ejercicio de sus funciones respectivas.

Sección cuarta

Otros Órganos del Colegio

Artículo 65.- La Junta de Gobierno podrá crear con carácter transitorio o permanente, las Comisiones que se citan a continuación, cuyos cargos tendrán en todo caso carácter honorífico.

COMISIÓN DE CULTURA Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Que realizará las siguientes funciones:

A) Organización de cursos, conferencias y coloquios que se estimen convenientes para la formación y perfeccionamiento de los Colegiados.

B) La organización, actualización y puesta al día de la biblioteca del Colegio.

C) El servicio de información científica y técnica para los Colegiados.

D) La preparación y edición de la Revista "Laborum" que publica el Colegio para la información de sus miembros y otros profesionales, así como de las Entidades y Organismos relacionados con la profesión.

E) La organización y desarrollo, con carácter permanente, de seminarios o equipos de trabajo, dedicados a profundizar en materias sociales y jurídico-laborales.

La promoción y desarrollo de la formación profesional, así como el necesario perfeccionamiento y reciclaje, con carácter permanente, que requiere todo profesional, se llevará a cabo a través de la Escuela de Práctica Jurídico-Laboral "Alonso Olea", que mantendrá relaciones permanentes con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como con todas las Entidades públicas y privadas que pudiesen favorecer los cometidos inherentes a la profesión.

COMISIÓN DE INTRUSISMO Y COMPETENCIA DESLEAL.

Su finalidad será la de impedir que personas, entidades, asociaciones empresariales y sindicales, puedan invadir el ámbito competencial específico de la profesión de Graduado Social y Diplomado en Relaciones Laborales y asimismo tratar de detectar aquellos actos que sean constitutivos de competencia desleal, tal y como aparece definida en la Ley 3/1991, de 10 de enero. A tal efecto, formulará propuestas a la Junta de Gobierno de los correspondientes expedientes administrativos o acciones ante la jurisdicción que procedan, previa información de las denuncias y documentos que se participen.

Esta Comisión deberá mantener contactos periódicos con aquellos Colegios Profesionales radicados en Canarias, que pudieran resultar afectados.

COMISIÓN DE ÉTICA Y HONORARIOS PROFESIONALES.

Será la encargada de informar a la Junta de Gobierno, de aquellas actuaciones de los Colegiados que no se ajusten a la Ética y a la Deontología profesional, asimismo informará sobre la procedencia de la actualización de honorarios mínimos orientativos, emitiendo su parecer sobre las posibles reclamaciones contra las minutas de los Colegiados.

COMISIÓN DE ASESORAMIENTO A LA PRESIDENCIA.

Tendrá como misión mantener informado regularmente al Presidente del Colegio en todos los asuntos que él mismo considere de interés para la mejor satisfacción de los intereses colegiales. Estará constituida por todos los Ex-Presidentes del Colegio y será la que propondrá a la Junta de Gobierno la concesión de Medallas al Mérito Colegial y Colegiados de Honor a aquellas personas o instituciones que sean acreedoras a tales distinciones.

COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONES.

Sus funciones serán las de propuesta e informe en todos aquellos asuntos en los que fuese conveniente para los intereses colegiales y generales. Así como la difusión, a través de los medios de comunicación social, de una imagen acorde con las exigencias actuales de la profesión.

Con la misma finalidad, sugerirá a la Presidencia su participación en cuantos actos deba estar representado el Colegio, tales como conferencias, congresos y asambleas profesionales. Igualmente y en el mismo sentido, propondrá a la Junta de Gobierno aquellos contactos con las Instituciones públicas o privadas de cara al establecimiento de relaciones fluidas y permanentes para posibilitar la proyección institucional del Colegio en la sociedad.

Además de las Comisiones que establezcan estos Estatutos, la Junta de Gobierno podrá crear todas aquellas que estime oportunas, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos al igual que el régimen de su funcionamiento.

Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquél. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación, con las excepciones que se prevean en los Estatutos particulares de cada Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACUERDOS COLEGIALES

Sección primera

De los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno

Artículo 66.- 1. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes en las condiciones establecidas para las votaciones y el ejercicio del voto, en los artículos 44 y 45 de estos Estatutos.

2. Los acuerdos obligan a todos los Colegiados desde el momento de su adopción, sin perjuicio de lo establecido en la sección segunda de este capítulo.

Artículo 67.- 1. La Junta de Gobierno tomará los acuerdos por mayoría de votos.

2. Para la adopción de acuerdos válidos, será necesaria la existencia de mayoría simple o relativa de

miembros asistentes a las Juntas, salvo cuando se requiera un “Quórum” especial, establecido en este Estatuto.

3. En las Asambleas Generales, Juntas de Gobierno y reuniones de las Comisiones, no serán válidos los votos delegados o por correo.

Artículo 68.- En todo caso, dirimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 69.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y los de la Junta de Gobierno, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que la propia Junta disponga lo contrario.

Artículo 70.- La invalidez de los acuerdos, la determinación de su nulidad o anulabilidad, se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sección segunda

El régimen de los acuerdos y su impugnación

Artículo 71.- 1. Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio y las decisiones del Presidente y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados.

2. En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

3. Los acuerdos o decisiones del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de un mes, a contar desde su publicación o en su caso, la notificación a los colegiados o personas a quienes afecte. La Junta de Gobierno deberá resolver de forma expresa la impugnación en el plazo de quince días, entendiéndose desestimada si transcurre el citado plazo sin haber recaído resolución.

Contra la resolución expresa o presunta del referido recurso cabrá interponer recurso de alzada en la forma prevista en el artículo siguiente.

4. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Con-

sejo correspondiente dentro del plazo de un mes desde su publicación o en su caso, notificación a los interesados.

El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, la cual deberá remitirlo al Consejo correspondiente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

La interposición del recurso deberá expresar:

a) El nombre y apellidos del recurrente así como la identificación del medio y en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

c) Lugar, fecha e identificación personal del recurrente.

d) Órgano al que se dirige.

e) Las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas.

5. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, si bien el Consejo, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés colegial o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 72.3 de estos Estatutos.

El acuerdo de suspensión deberá adoptarse en el plazo de treinta días contados desde la solicitud, entendiéndose concedida si transcurre el referido plazo sin haberse dictado resolución expresa.

Artículo 72.- 1. Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo ante el Consejo correspondiente en el plazo de un mes desde su adopción.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que dicho acuerdo es gravemente perjudicial para los intereses del Colegio o contrario al ordenamiento jurídico, podrá, al tiempo de formular el recurso previsto en el párrafo anterior, suspender inmediatamente la ejecución de aquél, que deberá ratificar o dejar sin efecto el Consejo correspondiente en el plazo de diez días.

3. Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquirieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

4. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

5. El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

6. La realización de actuaciones fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 73.- Las faltas o infracciones cometidas por los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales, como consecuencia de los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su profesión o de sus deberes corporativos, así como cualesquiera que les sean imputados como contrarias a la moral, decoro, prestigio y competencia y a la honorabilidad de la profesión o al respeto debido a sus compañeros, al Presidente o a la Junta de Gobierno, serán corregidos por ésta, de acuerdo con los presentes Estatutos y las normas legales aplicables y siempre con independencia de la posible existencia de responsabilidad civil o penal.

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 74.- 1. Las faltas cometidas por los Graduados Sociales pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan y a los deberes establecidos en los presentes Estatutos.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

c) La infracción al régimen de incompatibilidades establecido en los Estatutos.

d) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros del Consejo General, de los Consejos de las Comunidades Autónomas, y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.

e) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.

f) La realización de actos de competencia ilícita o desleal.

g) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

h) El ejercicio de las funciones profesionales sin estar dado de alta como ejerciente en el Colegio correspondiente.

i) La reincidencia en falta grave.

3. Son faltas graves:

a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes profesionales y corporativos que causen notorio perjuicio o quebranto.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.

c) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.

d) La falta de respeto, por acción u omisión a los miembros del Consejo General, de los Consejos de Comunidades Autónomas, y de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

e) La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.

f) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente del Consejo o del Colegio correspondiente cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.

g) El incumplimiento de la obligación de información al Colegio acerca de la utilización de medios publicitarios para dar a conocer sus servicios como Graduado Social, así como la infracción de las normas que sobre publicidad dispongan los órganos colegiales, y la realización de publicidad sin haber obtenido la autorización de la Junta de Gobierno.

h) El incumplimiento de las prescripciones establecidas sobre comunicación o, en su caso, autorización, de oficinas, sucursales o despachos colectivos.

i) El incumplimiento del deber de solicitar la venia en los términos establecidos en los presentes.

4. Son faltas leves:

a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto notorio.

b) La falta de respeto a los miembros del Consejo General, de los Consejos de Comunidades Autónomas y de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.

c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 75.- Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.

b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.

c) Expulsión del Colegio.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.

b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

3. Por faltas leves:

a) Reprensión privada.

b) Apercibimiento por escrito.

PROCEDIMIENTO

Artículo 76.- 1. El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, a no ser que la Comunidad Autónoma de Canarias, apruebe su propio procedimiento sancionador en cuyo caso éste será de aplicación preferente.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de Instructor en la persona de la Junta en quien se delegue y, en su caso, del Secretario.

3. La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto, excluido el miembro de la Junta de Gobierno que haya realizado la función de Instructor del expediente.

Artículo 77.- La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta que, injustificadamente, no concurriese dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio.

Artículo 78.- Los recursos contra los acuerdos sancionadores de la Junta de Gobierno, se regirán por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo segundo del título tercero de estos Estatutos.

Artículo 79.- 1. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y de los Consejos de Colegios de Comunidades Autónomas corresponde al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma respectiva o en su caso, al Consejo General.

2. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros del Consejo General serán competencia del Consejo General.

3. Contra los acuerdos de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas o del Consejo General, en los casos previstos en los párrafos precedentes, cabrá recurso de reposición ante el propio Consejo, como previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 80.- La Junta de Gobierno podrá dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo de los preceptos de este título. En todo caso, habrá de respetarse las normas mínimas de garantía establecidas en el Derecho sancionatorio general, así como los principios constitucionales en la materia.

Artículo 80 bis 1.- En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

Artículo 80 bis 2.- 1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión de un Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General para que éste las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción.

Artículo 80 bis 3.- 1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, prescripción de la falta o prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 80 bis 4.- 1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde que la Junta de Gobierno o Consejo correspondiente hubieran tenido conocimiento de la comisión de la misma.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento sancionador, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas

graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquél queda paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado sancionado.

7. El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

ANOTACIÓN DE CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 80 bis 5.- 1. Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al Graduado Social se harán constar en el expediente personal de éste, salvo que, por causa justificada, la Junta de Gobierno no lo considere procedente.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

CANCELACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 80 bis 6.- 1. La anotación de las sanciones de reprensión privada y apercibimiento por escrito quedarán canceladas por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

2. La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancia del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según se trate de falta grave o muy grave y durante este tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3. El colegiado sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción. A tal efecto, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO

CLASES DE RECURSOS

Artículo 81.- Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

A) Los derechos de incorporación o habilitación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas.

B) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio colegial.

C) Los derechos que se establezcan por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios.

D) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los Colegiados.

E) Los derechos por expedición de certificaciones fehacientes y derechos por compulsa o expedición de documentos.

F) Los derivados de las ventas de impresos y publicaciones colegiales, y de la organización de cursos, seminarios y conferencias.

G) Los provenientes por otros conceptos que legalmente procedan, establecidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 82.- Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

A) Las dotaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.

B) Cualesquiera bienes adquiridos por herencia y otro título gratuito u oneroso.

C) Cualesquiera otros que legalmente procedan y no constituyan recursos ordinarios.

Artículo 83.- Los gastos necesarios para el mantenimiento del Colegio, tanto ordinarios como extraordinarios, serán distribuidos entre las diferentes modalidades colegiales, atendiendo a criterios de proporcionalidad, número de Colegiados y otras circunstancias, con el fin de lograr una distribución lo más justa posible a criterio de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INVERSIONES, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 84.- 1. El patrimonio colegial será invertido, administrado y custodiado por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. El patrimonio del Colegio se invertirá en las atenciones inherentes a su existencia corporativa y la Junta de Gobierno en pleno será la responsable de las inversiones, así como de los perjuicios que puedan sobrevenir por incumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos, en los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo de Colegios Estatal o Autonómico.

Artículo 85.- En caso de disolución del Colegio, el patrimonio sobrante una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes quedará, si lo hubiere, a disposición del Consejo General Estatal o Autonómico.

TÍTULO SEXTO

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 86.- Para el desarrollo de las tareas corporativas, la Junta de Gobierno podrá contratar un Gerente, que será el responsable ante la misma de las funciones que se le encomienden por parte del Presidente o del Secretario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con arreglo a lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto 1.429/1990, de 26 de octubre, los efectos propios del título de Diplomado en Relaciones Laborales, establecido en dicho Real Decreto se predicará asimismo del título universitario de Graduado Social Diplomado.

Segunda.- A fin de dar cumplimiento al Decreto de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 19 de octubre de 2004 (B.O.C. de 29.10.04) por el que se segrega del Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas, la Delegación de Lanzarote, cuya Disposición Adicional Segunda dispone que “el Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Las Palmas deberá, en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, modificar los Estatutos del Colegio en todo aquello que pueda afectar a su ámbito territorial después de producida la segregación, así como elegir nueva Junta Directiva, a efecto de verificar éste último mandato, serán de aplicación desde su aprobación por la Asamblea General de Colegiados, los artículos modificados que se refieran a la denominación

de la Corporación ahora Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Gran Canaria y de Fuerteventura, ámbito territorial, órganos de gobierno y régimen electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, el presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En reunión de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Las Palmas, celebrada el pasado día 15 de diciembre de 1999, se estableció el baremo de honorarios orientativos para este Colegio y su demarcación que entrarán en vigor con efectos retroactivos el 1 de enero de 2000, una vez sean publicados en el Boletín Oficial de Canarias, y estarán vigentes mientras no se modifiquen o revoquen, no obstante las diversas cuantías serán incrementadas anualmente con el I.P.C. correspondiente.- La Secretaria, Carmen Henríquez Melo.- Vº.Bº.: el Presidente, Francisco A. Rodríguez Santana.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1248 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2005, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento nº 069/2005, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Dña. María Ángeles Gómez González, contra el silencio administrativo a la alegación sobre la adjudicación provisional de destinos en el colectivo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, especialidad de Dibujo Artístico, para los cursos 2004/2005; 2005/2006 y 2006/2007, de 23 de agosto de 2004 y al silencio administrativo al recurso potestativo de reposición contra la adjudicación definitiva de los mencionados destinos de 29 de septiembre de 2004.*

Visto lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento nº 69/2005, promovido por Dña. María Ángeles Gómez González, sobre el requerimiento de emplazar a los posibles interesados contra el silencio administrativo a la alegación sobre la adjudicación provisional de destinos en el colectivo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, es-

pecialidad de Dibujo Artístico, para los cursos 2004/2005; 2005/2006 y 2006/2007, de fecha 23 de agosto de 2004 y al silencio administrativo al recurso potestativo de reposición contra la adjudicación definitiva de los mencionados destinos de fecha 29 de septiembre de 2004.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

R E S U E L V O:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento nº 069/2005, para que puedan comparecer ante dicho Juzgado y personarse en los autos en legal forma, en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2005.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1249 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 9/05TF a D. Miguel Ángel Abreu Abreu.*

No pudiéndose notificar la Resolución de referencia a D. Miguel Ángel Abreu Abreu, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 9/05 TF.

DENUNCIADO: D. Miguel Ángel Abreu Abreu.

AYUNTAMIENTO: Madrid.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 9/05TF.

Vista la denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 25 de octubre de 2004, D. Miguel Ángel Abreu Abreu practicó la pesca deportiva con caña en el espigón de la Avenida San Andrés, sin la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones."

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre autorización de la actividad, establece: "1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente".

IV.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, "De las licencias para la práctica de la pesca recreativa en sus distintas modalidades, b) Licencia de 3ª clase. Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma".

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la correspondiente licencia puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico Tercero y Cuarto y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente 9/05, a D. Miguel Ángel Abreu Abreu por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado, propuesta de resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.- En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1250 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 19/05TF a D. Juan José Bao Ledesma.*

No pudiéndose notificar la Resolución de referencia a D. Juan José Bao Ledesma, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 19/05 TF.

DENUNCIADO: D. Juan José Bao Ledesma.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 19/05TF.

Vista la denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 28 de octubre de 2004, D. Juan José Bao Ledesma con D.N.I. nº 45.446.977, practicó la pesca deportiva con caña en las inmediaciones del Puerto Deportivo de Radazul, sin la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones."

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre autorización de la actividad, establece: "1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente".

IV.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, "De las licencias para la práctica de la pesca recreativa en sus distintas modalidades, b) Licencia de 3ª clase. Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma".

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la correspondiente licencia puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo y tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente 19/05, a D. Juan José Bao Ledesma por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado, propuesta de resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.- En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1251 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de marzo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente sancionador nº 61/05TF a D. Aarón Rodríguez Guerra.*

No pudiéndose notificar la Resolución de referencia a D. Aarón Rodríguez Guerra, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 28 de febrero de 2005, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 61/05 TF.

DENUNCIADO: D. Aarón Rodríguez Guerra.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 61/05TF.

Vista la denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil de la Sección Fiscal del Muelle de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 2 de febrero de 2005, D. Aarón Rodríguez Guerra con D.N.I. nº 54.056.239, practicó la pesca deportiva con caña en las inmediaciones del Muelle del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, sin la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-

mento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre autorización de la actividad, establece: “1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijan reglamentariamente”.

IV.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, “De las licencias para la práctica de la pesca recreativa en sus distintas modalidades, b) Licencia de 3ª clase. Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la correspondiente licencia puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo y tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización”.

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente 61/05, a D. Aarón Rodríguez Guerra por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado, propuesta de resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.- En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1252 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 15 de marzo de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y dos Centros de Transformación a ejecutar en dos fases en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.- Expte. nº SE-2005/026.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen

y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de media tensión y dos Centros de Transformación a ejecutar en dos fases en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Peticionario: Amador Díaz Ramos, S.L.

Expediente nº: SE-2005/026.

Características principales:

- Extensión de red subterránea: primera fase: 40 metros 3 x (1 x 150) mm²; Al 12/20 kV, desde el Centro de Transformación Taco (C400723) al Centro proyectado en la primera fase.

Segunda fase: 400 metros 3 x (1 x 150) mm², Al 12/20 kV, desde el Centro de Transformación Tíncer Bajo (C402985) al Centro proyectado en 2ª fase.

- Centro de Transformación: primera fase: Centro nº 1, tipo interior, subterráneo de 2 x 630 KVA c/u [uno para la urbanización y otro para sustitución del actual Centro de Transformación Taco (C400723) propiedad de Unelco].

Segunda fase: Centro nº 2, tipo interior, subterráneo de 2 x 630 KVA c/u (ambos para la urbanización).

- Presupuesto: 309,31 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

1253 ANUNCIO de 30 de marzo de 2005, por el que se notifica Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. José Emilio Collado Jiménez contra Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes.- GC.-100375-O-04.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. José Emilio Collado Jiménez, con fecha 25 de noviembre de 2004.

Rfa. Procedimiento Sancionador nº GC-100375-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de febrero de 2005 ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición, presentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos de Las Palmas, Sucursal nº 9, con fecha 25 de noviembre de 2004, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 4 de octubre de 2004, que resolvió el procedimiento sancionador antes referenciado, sancionándole por infracción grave en materia de transportes terrestres.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión manifestando, en síntesis, que no se ha mencionado en el expediente de incoación que la carga era para un amigo, sin ánimo de lucro, así como la cantidad de chapas transportadas, faltando por tanto en la de-

nuncia datos esenciales que debieron plantear duda razonable al Instructor. Que el Instructor de oficio debió apreciar la caducidad. Que en el procedimiento se han dado situaciones ambiguas contrarias a la ley y al derecho, fundamentando el procedimiento en base a que las notificaciones hayan sido incorrectas o no se hayan producido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto del recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Las cuestiones planteadas por el recurrente se examinan a continuación:

1ª) Procede contestar en primer lugar sobre la caducidad del procedimiento que plantea el recurrente.

Al respecto hay que partir de la consideración jurídica de que con fecha 29 de octubre de 2003 entró en vigor la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT).

Asimismo, hay que considerar la cuestión fáctica de que el procedimiento sancionador objeto de recurso se inició por acuerdo del órgano competente con fecha 13 de julio de 2004 y, por ello, es de aplicación la referida reforma legal.

Considerando, por ello, aplicables tales normas, resulta que el régimen de caducidad del procedimiento previsto en el artº. 146 de la Ley 29/2003, es el siguiente:

El plazo máximo en que debe notificarle la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento (artº. 146.2.3º párrafo). De conformidad con el párrafo 4º del artº. 146.2 de la LOTT, la iniciación del procedimiento se produce de oficio con el acuerdo del órgano competente.

En el presente caso, el inicio del cómputo del plazo de caducidad es el 13 de julio de 2004, y ha de considerarse que la resolución que finaliza el procedimiento le fue notificada, según acuse de recibo obrante en el expediente, el 5 de noviembre de 2004; de lo cual cabe concluir que entre ambas fechas no transcurrió el plazo de caducidad señalado.

2ª) En cuanto a la manifestación del recurrente que cuestiona el contenido de la resolución por no mencionar que la carga era para un amigo suyo, sin cobro de precio por el transporte; así como el contenido de la denuncia a la que -dice- faltan datos esenciales; precisarle que en las alegaciones que formuló contra el Pliego de Cargos no cuestionó los hechos denunciados, que tal como aparecen formulados por el Agente son precisos y no ofrecen ninguna duda para la calificación del transporte realizado. Literalmente consta en la denuncia:

“Circular transportando 36 metros de planchas de chapa, cortada en trozos, una cortadora, una soldadora, varias piezas de hierro y herramientas, desde el Polígono de Arinaga hasta Telde, careciendo de autorización de transporte. Actividad principal del titular del vehículo la carpintería metálica ...”.

Por lo cual, las manifestaciones del recurrente que cuestionan el hecho denunciado descrito, no pueden tomarse en consideración para la resolución del recurso, de conformidad con el artº. 112.1.2º párrafo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado el carácter revisor de la figura del recurso, y sin que por tanto quepa atribuirle la función continuadora del procedimiento pretendida por el recurrente. Ello sin perjuicio de la consideración de que en esta instancia haya de verificarse la constancia de la prueba de los hechos en el expediente, por cuanto se trata de un procedimiento a través del cual se ejercitan potestades sancionadoras.

Ha de concluirse, por tanto, que puesto que no se formularon alegaciones en oposición a los hechos denunciados, éstos gozan de presunción de veracidad por haber sido constatados por Agentes de la Autoridad (artº. 137.3 LRJAP-PAC), y que, por ello, la denuncia y la consulta efectuada por la Instructora a los Archivos del Servicio de Transportes, en los que no consta que el vehículo estuviera autorizado para realizar el transporte denunciado, son pruebas suficientes para atribuirle dicha infracción.

3ª) El recurrente aduce defectos en la práctica de las notificaciones, los cuales no se desprenden del examen del expediente, en el que consta que el destinatario de tales notificaciones recibió personalmente, tanto el acuerdo de incoación como la resolución sancionadora, con fecha 27 de julio y 5 de noviembre de 2004, respectivamente.

4ª) Finalmente, señalarle que en la sanción que le ha sido impuesta se observa la aplicación del principio de proporcionalidad, en atención a la condición de vehículo ligero en el que se efectuó el transporte denunciado.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000.

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. José Emilio Collado Jiménez, presentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos de Las Palmas, Sucursal nº 9, con fecha 25 de noviembre de 2004, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-100375-O-04, confirmando y manteniendo la resolución del Consejero de Turismo y Transportes, que impone una sanción de 400 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Ofi-

cial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de marzo de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

Cabildo Insular de Tenerife

1254 *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a la demolición de un azud existente en el Barranco de Santos, con motivo de la ejecución del Proyecto “Vía arterial de Santa Cruz de Tenerife. Proyecto de recuperación y del viario del Barranco de Santos. Tramo I”.- Expte. administrativo nº 1.855-A.C.P.*

D. Manuel Bermudo González, actuando en representación de la U.T.E. Barranco de Santos (FCC Construcción, S.A. y Construcciones Darias, S.A.), ha solicitado, con fecha 21 de enero de 2005, autorización para la demolición del azud existente en el cauce del Barranco de Santos, inmediatamente aguas abajo del Puente de las Asuncionistas, en el casco urbano de Santa Cruz de Tenerife, en el lugar de coordenadas (GRAFCAN, E 1:5.000 de año 2002) X = 376.512, Y = 3.149.419 y Z = 57, dado que es preciso proceder a su demolición con el fin de llevar a cabo las obras contempladas en el Proyecto denominado “Vía arterial de Santa Cruz de Tenerife. Proyecto de recuperación y del viario del Barranco de Santos. Tramo I”. Consultados los archivos de aprovechamiento de este Organismo, no se tiene constancia alguna de la titularidad de dicho azud. Asimismo, no existe interés en el mantenimiento de dicha estructura dado que en la actualidad no tiene capacidad funcional.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se abre un período de información pública de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes en relación a la titularidad del azud que se pretende demoler. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con

el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.-
El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana

1255 *EDICTO de 21 de octubre de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de menor cuantía nº 0000009/2001.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: menor cuantía 0000009/2001.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Manuel Mateo Segura.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Robert Smith Neal, E.M. Miramar Rent a Car, S.L. y Aseguradora Ascat.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia en fecha 15 de diciembre de 2003 cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“En San Bartolomé de Tirajana, a 15 de diciembre de 2003.

Dña. María Gabriela Ramos Sáenz, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 9/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Manuel Mateo Segura representado por la Procuradora Dña. María Luisa Guerra Navarro y asistido de Letrado, y de otra como demandados la entidad Miramar Rent a Car, S.L. representada por el Procurador D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara y asistido de Letrado, la entidad aseguradora Ascat representada por el Procurador D. Vicente Martín Herrera y asistido de Letrado, y D. Smith Neal Robert, declarado en rebeldía, procede en nombre de S.M. a dictar la presente sentencia conforme a los siguientes,”

“FALLO: estimando la excepción de prescripción alegada por los Procuradores D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara y D. Vicente Martín Herrera, en nombre y representación de las entidades Miramar

Rent a Car, S.L., y la entidad aseguradora Ascat respectivamente, debo absolver en la instancia a los demandados, con expresa condena en costas al demandante.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia a D. Robert Neal Smith.

En San Bartolomé de Tirajana, a 21 de octubre de 2004.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

1256 *EDICTO de 17 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000775/2004.*

D./Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0000775/2004, seguidos a instancia de D./Dña. Adoración López Segurado, representado por el Procurador D./Dña. Borja Machado Rodríguez de Azero, y dirigido por el Letrado D./Dña. Javier Fagundo Carrillo, contra D./Dña. Francisco Arrocha San Ginés, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Machado, en nombre y representación de Adoración López Segurado, contra Francisco Arrocha San Ginés, debo declarar y declarar la disolución del matrimonio de los cónyuges, con fijación de las siguientes medidas:

1.- Queda disuelta la sociedad de gananciales.

2.- Se atribuye a la esposa la guarda y custodia de la menor habida del matrimonio, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

3.- Se fija el régimen de visitas previsto en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución.

4.- Se fija la cuantía de 300 euros mensuales como pensión alimenticia, la cual será ingresada en la cuenta corriente que designe la actora en los cinco primeros días de cada mes y revalorizables anualmente conforme al IPC, más abono por mitad de gastos extraordinarios.

Todo lo anterior lo es sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2005.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concerlado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.